CARTA DE COMPROMISO

Tunja, 27 de febrero de 2026

Señores
TIERRASUA S.A.S.
Calle 19 # 9-35
Tunja

Referencia: **PROCESO DE CONTRATACIÓN No. IPVO-008-2026.**

Objeto: **"SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIA 55BY14 CRUCE RUTA 5502 – OICATÁ – CHIVATÁ EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8562435/3827 DE 2025, CUYO OBJETO ES "PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

Cordial saludo,

Yo **EDWIN GERARDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 7.177.526 de Tunja, actuando como Representante Legal de **PAVITEC RL LTDA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, manifiesto la disponibilidad de:

- **PLANTA ASFALTO, MODELO 2019**

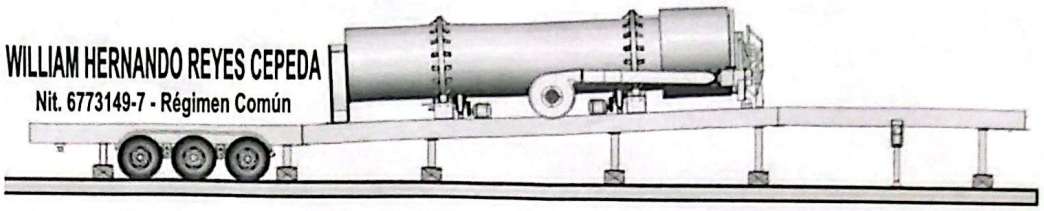
Como propietarios de dicho equipo manifiesto nuestro compromiso a ponerlo a disposición de manera inmediata a **CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.** en caso de resultar adjudicatorio del proceso de contratación de la referencia.



EDWIN GERARDO RODRIGUEZ
Representante Legal
Cel. 3108159762

PLANTAS DE ASFALTO Y DE TRITURACIÓN
WRC
CEL: 3118983481
KM 1 VIA VILLA DE LEYVA "EL TRIANGULO" TUNJA (BOY)

WILLIAM HERNANDO REYES CEPEDA
Nit. 6773149-7 - Régimen Común



Km. 1 Salida Tunja a Villa de Leyva • El Triángulo • Tel. 744 4764 • Cel. 311 8983481

Autorización DIAN No. 18762000791223 - Fecha 2016/10/11 - Numerado del 1001 al 1200 - Autoriza

FACTURA DE VENTA Nº 1028

SEÑOR(ES) PAVITEC R LTDA

C.C./NIT. 900 214 729 -4

FECHA 15 de Abril 2019

FORMA DE PAGO

TEL.

DIRECCIÓN

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PAGO PLANTA DE ASFALTO CAPACIDAD 80 TON HORA TIPO CONTINUO A CONTRA FLUJO.	120.000.000	120.000.000
	RETENCION 2.5%	2.521.008	
		SUB TOTAL $	100 840 336
		I.V.A.	19 159 664
		TOTAL $	120.000.000

CONTABILIZADO
Auxiliar Y.I

SON:

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C.C.)

ACEPTADA CLIENTE:

C.C./NIT. 6'773,037 TUNJA

FIRMA:

WILLIAM HERNANDO REYES CEPEDA

Graficboy - Silvino A. Pacheco C. - Nit. 6753.475-8 - Telefax 743 1050 - Tunja

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE DOMICILIO DE LA PLANTA DE ASFALTO

Tunja, 27 de febrero de 2026

Señores
TIERRASUA S.A.S.
Calle 19 # 9-35
Tunja

Referencia: **PROCESO DE CONTRATACIÓN No. IPVO-008-2026.**

Objeto: **"SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO VIA 55BY14 CRUCE RUTA 5502 – OICATÁ – CHIVATÁ EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8562435/3827 DE 2025, CUYO OBJETO ES "PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

Cordial saludo,

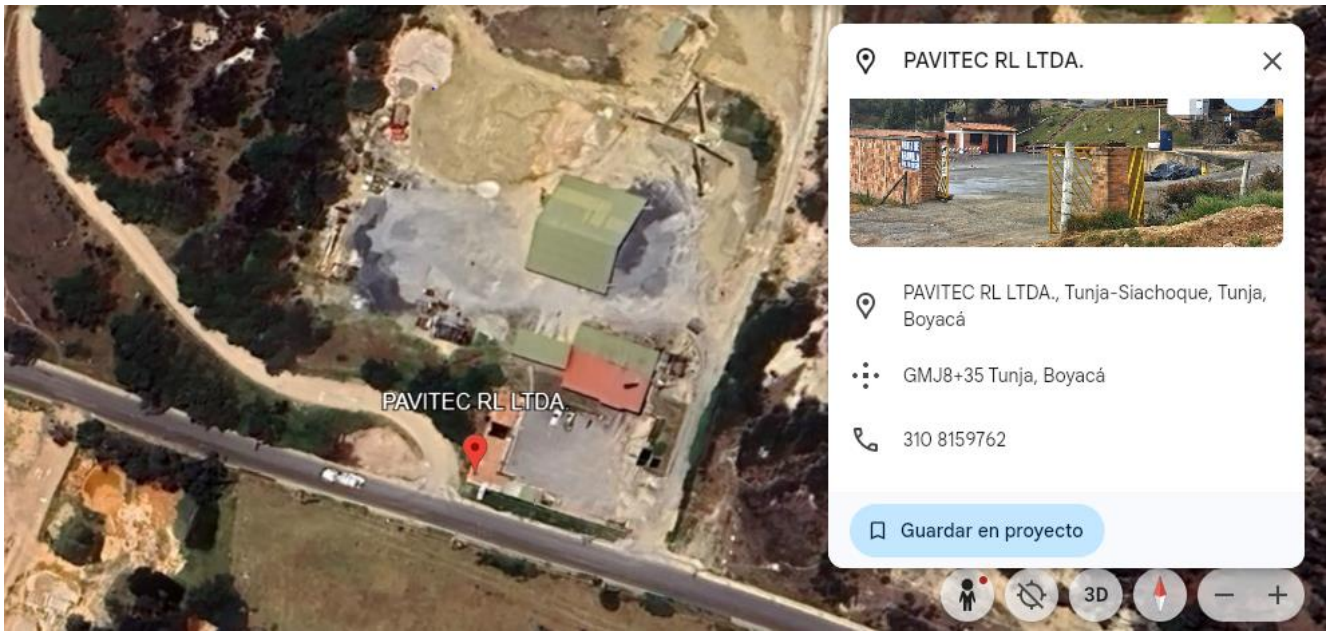
Yo **EDWIN GERARDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 7.177.526 de Tunja, actuando como Representante Legal de PAVITEC RL, identificada con NIT. 900.214.729-4, manifiesto que la planta de producción queda en el área de influencia del proyecto.

• PLANTA ASFALTO, MODELO 2019

Coordenadas de referencia - Planta de producción de Planta de producción de mezcla asfáltica PAVITEC RL LTDA.

Coordenadas Geográficas Longitud 73*20'03,3" Fuente. Latitud 5°31'49,7" Sistema de referencia para Colombia planas Longitud -73,334255 mezcla asfáltica Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS - Origen Nacional Latitud Este Norte 5,530458 4942148.14 2169116.123

EDWIN GERARDO RODRIGUEZ
Representante Legal
Cel. 3108159762


PAVITEC RL LTDA.
PAVITEC RL LTDA.
PAVITEC RL LTDA., Tunja-Siachoque, Tunja, Boyacá
GMJ8+35 Tunja, Boyacá
310 8159762
Guardar en proyecto
3D

Google Maps de PAVITEC RL LTDA. a Chivata, Boyacá En coche 7,8 km, 10 min



Imágenes ©2026 Airbus, CNES / Airbus, Landsat / Copernicus, Maxar Technologies, Datos del mapa ©2026 500 m

RESOLUCIÓN No.

(18 NOV 2025 - - - 4 4 7 0)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renueva un Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas y se toman otras determinaciones dentro del expediente PERM-00011-11"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ACUERDO No. 009 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN No. 3893 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, esta Corporación resolvió: *"Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PAVITEC RL LDTA, identificada con Nit. 900214729-4, para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica, localizado en el Km 3 vía Tunja-Toca, jurisdicción del municipio de Tunja, para una fuente puntual de emisión producto del funcionamiento del Horno Secador y Mezclador de la planta de producción de mezcla asfáltica, con una producci6n de 60 Ton/d".* Acto administrativo notificado personalmente el día 19 de agosto de 2011.

A través de la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, esta entidad resolvió: *"Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, a la sociedad PAVITEC RL LTDA, identificada con NIT. 900214729-4, representada legalmente por el señor JOSÉ MARTÍN LUNA GUANUMEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.037 de Tunja, para la operación de una Planta de Producción de Mezcla Asfáltica; localizada en el Km 3 vía Tunja – Toca, en jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá)…".* Acto administrativo que se notificó por aviso No. 1114, fijado el día 30 de noviembre de 2017 y desfijado el día 06 de diciembre de 2017.

Por medio del Oficio con radicado de entrada No. 014632 del 21 de junio de 2022, la sociedad **PAVITEC RL LIMITADA,** identificada con NIT 900.214.729-4, a través de su representante legal, señor Edwin Gerardo Rodríguez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja - Boyacá, solicitó la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas otorgado a través de la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017.

Que mediante el radicado oficial de salida No. 150-12325, de fecha 22 de agosto de 2022, esta entidad ambiental solicito información adicional dentro del trámite de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, dentro lo cual solicito el "*plano con la distribución de las diferentes áreas, infraestructura y secciones que conforman la instalación industrial o comercial, señalando los límites del terreno donde se encuentra localizada*", a lo cual mediante oficio con radicado de entrada No. 022595 del 23 de septiembre de 2022, la sociedad PAVITEC RL LTDA, allego la información solicitada.

A través del Auto No. 0499 del 16 de junio de 2023, CORPOBOYACA dispone: *"Iniciar procedimiento administrativo de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado por medio de la Resolución No- 2348 de fecha ocho (08) de agosto de 2011 y renovado a través de la Resolución No. 3912 de fecha dos (02) de octubre de 2017, para la operación de una Planta de Producción de Mezcla Asfáltica; con una fuente puntual de emisión del producto de funcionamiento del horno Secador y Mezclador; localizada en el Km 3 vía Tunja - Toca, en el Municipio de Tunja (Boyacá), a favor de la sociedad PAVITEC RL LTDA, con NIT No-. 900214729-4, representada legalmente por el señor EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja…"* Acto administrativo comunicado el día 16 de junio de 2023 al correo electrónico pavitecrl@hotmail.com.

Powered by CamScanner

El día 13 de mayo de 2025, se realizó visita de evaluación por parte de un profesional adscrito al grupo de Evaluación y Decisión a Trámites Permisionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá, para atender la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad PAVITEC RL LIMITADA.

Que conforme lo anterior, se expidió el **Concepto Técnico No. INF0397-25 de fecha 29 de septiembre de 2025,** documento técnico que se acoge de forma integral en el presente acto administrativo.

A través del Oficio con Radicado No. 150-11795 del 20 de junio de 2025, CORPOBOYACÁ solicitó información adicional en el marco de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitando: *"Concepto sobre uso del suelo del predio, identificado con Numero predial 15001000100021224000, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses".*

Por medio del Oficio con Radicado No. 020766 del 18 de julio de 2025, el señor Edwin Gerardo Rodríguez, dio respuesta a los requerimientos efectuados a través del Oficio con Radicado No. 150-11795 del 20 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo a las indicaciones fácticas transcritas anteriormente, es importante traer a colación la normatividad que en materia ambiental resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que ésta nos indicará la base sobre la cual debe actuar esta autoridad ambiental y los sujetos que desarrollen una actividad con implicaciones ambientales, a saber:

1. **De los constitucionales.**

El artículo 8 consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

El artículo 58 establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y su protección enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.P.).

El artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Powered by CamScanner

El artículo 209 a letra seguida refiere: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 333 prevé la posibilidad de delimitar el alcance de libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad que el Estado, por mandato de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el uso del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

2. <u>De los legales.</u>

El fundamento de la política ambiental en Colombia se determina en la Ley 99 de 1993, la que en su artículo primero define los principios generales que se debe seguir.

De la competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, *"(...) integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que mediante las Sentencias C-275 de 1998 y C-578 de 1999, la Honorable Corte Constitucional, señaló el perfil jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que éstas son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que, con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.

Corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a su vez, los numerales 9, 11 y 12 ibídem, establecen:

> *"**ARTÍCULO 31. FUNCIONES**. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*
>
> *9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; ...*
>
> *11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Powered by CamScanner

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)".

El Decreto 948 de 1995, fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 y, respecto a la calidad y el control a la contaminación del aire indica que:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales.** Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;".

De las normas aplicables al caso.

Frente a **permiso de emisiones atmosféricas** regulado por el Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.2.11., refiere:

"Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

De igual manera, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, indica que:

"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, sociedad, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

El artículo 2.2.5.1.7.2., ibídem establece los casos que requieren permiso de emisión atmosférica señalando para el efecto las actividades, las obras o los servicios, públicos o privados, así:

"b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

***PARÁGRAFO 1°.** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso".*

Powered by CamScanner

Frente al trámite del permiso de emisiones atmosféricas el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem, establece que: *"la información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud".*

De otro lado, el artículo 2.2.5.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, consagra que:

> *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto".*

El artículo 2.2.5.1.7.12 de la norma citada, establece que:

> *"El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó"*
>
> *(...)*
>
> *B) La revocatoria procederá:*
>
> *1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a las autoridades ambientales.*
>
> *2. Cuando el titular de un permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.*
>
> *3. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.*
> *PARÁGRAFO 1. En los casos en que la suspensión o la revocatoria se impongan como sanciones por la comisión de infracciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.1.7.14 ibídem, señala la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, en los siguientes términos:

> *"El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*
>
> *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*
>
> *Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de*

Powered by CamScanner

vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".

Que el artículo 2.2.5.1.10.6 ibídem, señala:

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE EMISIÓN EN PROCESOS INDUSTRIALES. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que esta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos: (...) c) Factores emisión: Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales".

Además, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas y en el artículo primero, indica:

"Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

... 2. DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS ASÍ:

(...)
2.13.- PLANTAS DE PREPARACION O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERAMICOS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.
(...)"

Con la Resolución No. 627 del 07 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emite la norma Nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 1377 de fecha 22 de junio de 2015, por la cual se modifica la Resolución No. 909 de fecha 5 de junio de 2008, "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*".

Que mediante Resolución No. 760 del 23 de abril de 2010, ajustada por la Resolución No. 2153 del 8 de noviembre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se adopta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

De igual forma, a través de la Resolución No. 2154 de 2010, "*Se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010", el* cual está conformado por el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y el Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Powered by CamScanner

La Resolución No. 2254 de 2017, señala como objeto y ámbito de aplicación el siguiente:

> *"Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera…".*

Que en la Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2020, adicionada por la Resolución No. 2348 del 06 de diciembre de 2021, CORPOBOYACÁ adopta los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 2889 de 2022, expedida por CORPOBOYACA "*Por medio de la cual se sustituye la Resolución 4327 del 16 de diciembre de 2016, y se actualizan los requisitos de cumplimiento para la inscripción de patios de acopio de minerales, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma" Regional de Boyacá"*

De la norma de carácter administrativo.

Al caso en concreto, le es aplicable la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 y derogó expresamente el Decreto 01 de 1984.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Previo a resolver sobre la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la Sociedad **PAVITEC R.L. LTDA** realizada a través del señor Edwin Gerardo Rodríguez en calidad de Representante Legal de, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En primer lugar, el auto de inicio no confiere derechos a la parte interesada, ni obliga a la Entidad a un pronunciamiento positivo de la solicitud, sino al adelanto de las actuaciones tendientes a resolver de fondo el asunto, bajo el principio constitucional de la buena fe, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la solicitud e información presentada y de conformidad a la normativa en materia ambiental.

Adicional, el artículo 2.2.5.1.6.2, Decreto 1076 de 2015, señala dentro de las Funciones de las Autoridades Ambientales la de *"otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, define el permiso de emisión atmosférica y la calidad del titular del mismo".* Así las cosas, este permiso está normativamente regulado.

En segundo lugar, CORPOBOYACÁ está legitimada para tramitar la petición presentada de conformidad con el análisis realizado para la expedición del Auto No. 0499 del 16 de junio de 2023, el cual dispone: *"Iniciar procedimiento administrativo de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado por medio de la Resolución No- 2348 de fecha ocho (08) de agosto de 2011 y renovado a través de la Resolución No. 3912 de fecha dos (02) de octubre de 2017, para la operación de una Planta de Producción de Mezcla Asfáltica; con una fuente puntual de emisión del producto de funcionamiento del horno Secador y Mezclador; localizada en el Km 3 vía Tunja - Toca, en el Municipio de Tunja (Boyacá), a favor de la sociedad PAVITEC RL LTDA, con NIT No-. 900214729-4, representada legalmente por el señor EDWIN GERARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja…"*

Powered by CamScanner

En tercer lugar, el Decreto 1076 de 2015, compiló el Decreto 948 de 1995 y, respecto al objeto del permiso de Emisiones señala, es preciso analizarlo desde la protección y conservación de un ambiente sano, para propender por el mejoramiento y preservación de la calidad del aire, mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible en concordancia con la libertad económica.

En este orden de ideas, y realizada la visita técnica el día 13 de mayo de 2025, CORPOBOYACÁ efectuó la evaluación de la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, emitiéndose para el efecto el Concepto Técnico No. INF0397-25 del 29 de septiembre de 2025, el cual determino que una vez verificada la información presentada por el interesado, lo evidenciado en la visita técnica y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, era viable RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

"3. ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

El señor Edwin Gerardo Rodríguez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja, en calidad del representante legal de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, solicitó ante esta Autoridad Ambiental la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica asociada a una (1) fuente puntual de emisión, producto del funcionamiento del horno secador y mezclador, localizada en el Km 3 vía Tunja - Toca, en el Municipio de Tunja (Boyacá).

3.1 Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, con indicación de su domicilio

Tabla 1. *Identificación del solicitante.*

Nombre o Razón Social	*PAVITEC RL LTDA, identificada con NIT. 900.214.729-4.*
Representante Legal	*Edwin Gerardo Rodríguez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja*
Dirección de Correspondencia	*Km 3 vía Tunja - Toca*
Correo electrónico	*pavitecrl@hotmail.com*
Contactos	*310 815 9762*

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

3.2 Localización de las instalaciones, del área o de la obra

De acuerdo con la visita técnica efectuada el 13 de mayo de 2025, la planta de producción de mezcla asfáltica perteneciente a la empresa PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, se localiza en el predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número predial 15001000100000002122400000000, en la vereda Pirgua, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Tabla 2. *Información catastral - Planta PAVITEC RL LIMITADA.*

PREDIO	***NÚMERO PREDIAL***	***MATRICULA INMOBILIARIA***	***PROPIETARIO***	***DESTINACIÓN***
LO 1 VDA PIRGUA	*15001000100021224000*	*070-165469*	*PAVITEC RL LIMITADA*	*Planta de producción de mezcla asfáltica*

Fuente. *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

Powered by CamScanner

Imagen 1. *Localización Planta de producción de mezcla asfáltica - PAVITEC RL LTDA.*



Fuente. *Equipo técnico Corpoboyacá, 15 de mayo de 2025.*

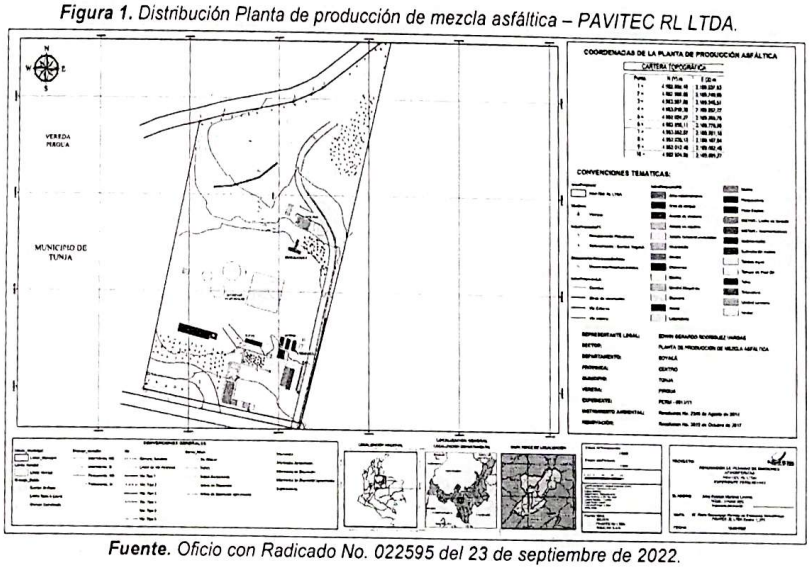
Tabla 3. *Coordenadas de referencia – Planta de producción de mezcla asfáltica.*

Nombre	***Coordenadas Geográficas***		***Sistema de referencia para Colombia planas***		***Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Nacional***	
Planta de producción de mezcla asfáltica PAVITEC RL LTDA.	*Longitud*	*Latitud*	*Longitud*	*Latitud*	*Este*	*Norte*
	73°20'03,3"	*5°31'49,7"*	*-73,334255*	*5,530458*	*4942148,14*	*2169116,123*

Fuente. *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

Sumado a lo anterior, mediante el Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022, la sociedad allegó el plano cartográfico denominado 02. Plano Renovación Permiso de Emisiones, en el cual se presenta la distribución de la infraestructura del proyecto, vías de acceso, puntos ecológicos, áreas de acopio, fuentes de emisión y demás instalaciones existentes dentro del predio, como se ilustra a continuación.

Figura 1. *Distribución Planta de producción de mezcla asfáltica – PAVITEC RL LTDA.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Powered by CamScanner

Evaluación: *La revisión de la información relacionada con la localización de la planta de producción de mezcla asfáltica de la empresa PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, objeto de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, permitió confirmar que la infraestructura del proyecto vinculada a la presente solicitud se encuentra localizada en el predio denominado LO 1 VDA PIRGUA- Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número Predial 15001000100000002122400000000, en la vereda Pirgua, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).*

3.3 Características de las fuentes de emisión fijas puntuales o dispersas a evaluar

Mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, esta Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, el cual fue renovado a través la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, para la operación de una planta de producción de mezcla asfáltica localizada en el kilómetro 3 de la vía Tunja – Toca, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá). Este permiso ampara una fuente puntual de emisión (chimenea) asociada al funcionamiento del horno secador y mezclador, con una capacidad nominal de 40 a 50 toneladas por hora.

A continuación, se presenta la ubicación georreferenciada de la fuente de emisión vinculada a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y existente en la planta de producción de mezcla asfáltica.

Tabla 4. *Ubicación de la fuente fija puntual a evaluar.*

ID.	FUENTE FIJA PUNTUAL O DISPERSA	Coordenadas NORTE	Coordenadas OESTE	Latitud	Longitud	Este	Norte
		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Centro		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
1	Chimenea 1 (E)	5,530426	-73,334228	5°31'49,5"N	73°20'03,2"W	4962995,366	2169112,586

E: Existente - P: Proyectada ***Fuente.*** *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

En la Tabla 5, se presentan las características técnicas de la fuente fija de emisión de contaminantes, asociada al funcionamiento del horno secador y mezclador de la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4.

Tabla 5. *Características de la fuente fija de emisión – PAVITEC RL LIMITADA.*

Características de las fuentes fijas de emisión	
Identificación de la fuente	Chimenea No. 1
Tipo de fuente	Fija puntual
Proceso productivo	Producción de mezcla asfáltica
Capacidad nominal	40 a 50 toneladas por hora
Producción autorizada	60 toneladas por día
Tipo de combustible	Aceite Combustible Para Calderas (ACPC)
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea	0,43 m
Altura de las chimenea	15 m
Material de chimenea	Lámina
Sistema de control de emisiones	Filtro húmedo

Fuente. *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

Evaluación: *Mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, esta Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, el cual fue renovado a través de la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, para una fuente puntual de emisión*

Powered by CamScanner

asociada al funcionamiento del horno secador y mezclador de la planta de producción de mezcla asfáltica, con una capacidad de producción de 60 toneladas por día; esta información fue corroborada durante la visita técnica de evaluación que se realizó el 13 de mayo de 2025. En este contexto, la presente solicitud de renovación se aplicará a la fuente fija previamente autorizada y cuyas características técnicas se detallan en la Tabla 5.

3.4 Observaciones de la visita

El día 13 de mayo de 2025 se realizó una visita técnica de evaluación a la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, ubicada en el predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, relacionado con Número predial 15001000100021224000, vereda Pirgua, jurisdicción del Municipio de Tunja (Boyacá), con el objeto de verificar los aspectos ambientales relacionados con la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y renovado a través de la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017.

Durante la visita se verificó que la planta cuenta con una zona administrativa, conformada por oficinas, batería sanitaria, laboratorio y parqueadero, así como una zona operativa integrada por el área de producción de mezcla asfáltica, patio de acopio para triturados y patio de acopio de arena, algunos de ellos con cubiertas en teja y/o plástico. Se evidenció la existencia de una trituradora en aparente estado de desuso, la cual no se encuentra en operación por no contar con permiso de emisiones, motivo por el cual se recomienda a la sociedad proceder con el desmonte de este equipo.

El proceso productivo de mezcla asfáltica inicia con el cargue de arena y gravilla en tres (3) tolvas de aproximadamente 8 m³ de capacidad cada una, las cuales alimentan una banda transportadora que conduce los agregados hacia el horno rotatorio, donde se realiza su secado y calentamiento empleando como combustible Aceite Combustible para Calderas (ACPC). Posteriormente, los materiales son transferidos al mezclador, donde se adiciona asfalto en estado líquido para su homogenización, obteniéndose la mezcla asfáltica en caliente, la cual es finalmente cargada y distribuida para su uso.

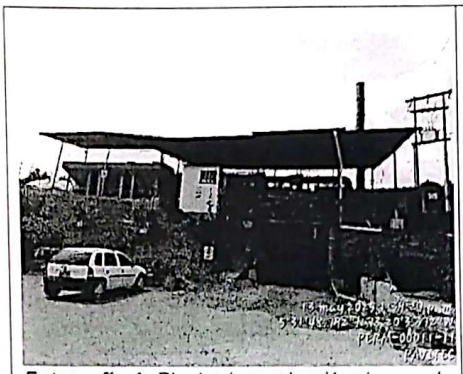
En cuanto al sistema de control de emisiones, la planta cuenta con un filtro húmedo cuya función es reducir la concentración de contaminantes mediante la inyección de agua en la corriente de gases. El residuo líquido generado se conduce a tanques sedimentadores de concreto, donde los lodos se secan al aire libre; posteriormente, el agua recuperada se recircula al sistema mediante motobomba y los lodos se entregan a ladrilleras para su aprovechamiento en procesos de alfarería; sin embargo, no se presentó balance hídrico, que permita verificar la disponibilidad y suficiencia del recurso hídrico requerido para la operación continua y eficiente de este sistema de control.

Frente al manejo de aguas lluvias, se observó la existencia de un sistema de drenaje de aguas lluvias conformado por cunetas en mampostería, cajas de inspección y sedimentadores, localizadas en la zona administrativa y parte de la zona operativa.

Respecto al cerramiento perimetral, se evidenció que está conformado principalmente por cerca en alambre de púa, con excepción del costado colindante con la vía y el costado posterior al área administrativa; en los demás linderos se ha implementado una barrera viva mediante árboles sembrados por el propietario.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones del predio evidenciadas durante la visita:

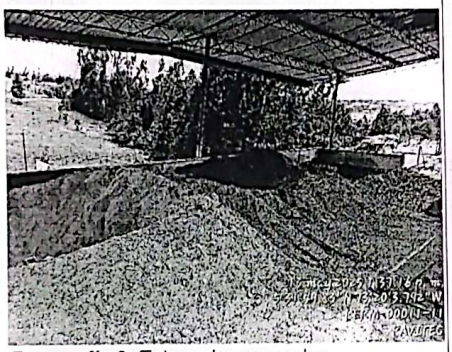
Powered by CamScanner



Fotografía 1. *Planta de producción de mezcla asfáltica – Vista frontal.*



Fotografía 2. *Planta de producción de mezcla asfáltica – Vista lateral.*



Fotografía 3. *Tolvas de agregados.*



Fotografía 4. *Acopio insumos.*



Fotografía 5. *Acopio insumos.*

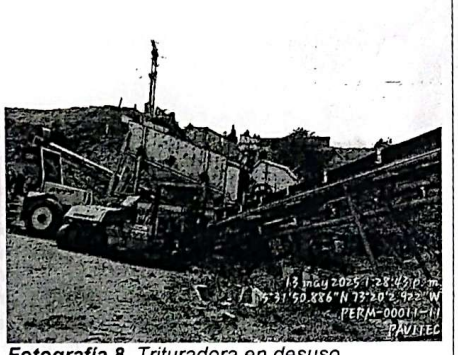


Fotografía 6. *Acopio insumos.*

Powered by CamScanner



Fotografía 7. *Acopio insumos.*



Fotografía 8. *Trituradora en desuso.*

Fuente. *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

3.5 Evaluación de la información técnica presentada en la solicitud

En el marco de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, el titular allegó información mediante los Oficios con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022, No. 022595 del 23 de septiembre de 2022, No. 005041 del 01 de marzo de 2023 y No. 020766 del 18 de julio de 2025, cuyo contenido se describe a continuación.

A. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022*

- *Contiene un (1) CD con la siguiente información:*
 - *Anexo 1. Fotocopia Cedula del Representante Legal, en formato PDF.*
 - *Anexo 2. Certificado de existencia y Representación legal, en formato PDF.*
 - *Anexo 3. Formulario EI-1, en formato PDF.*
 - *Anexo 4. Formulario de costos, en formato PDF.*

- *Contiene un (1) CD con la siguiente información:*
 - *INFORME MONITOREO AMBIENTAL PAVITEC RL LTDA CD 2 (carpeta)*
 - *CAPITULO 1 MONITOREO EMISIONES EN CHIMENEA PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *CAPITULO 2 MONITOREO CALIDAD DEL AIRE PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *CAPITULO 3 CALCULO DE EMISIONES DISPERSAS PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *CAPITULO 4 MONITOREO EMISION DE RUIDO PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *ANEXOS MONITOREO EMISIONES EN CHIMENEA PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *ANEXOS MONITOREO EMISION DE RUIDO PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
 - *ANEXOS MONITOREO CALIDAD DEL AIRE PAVITEC RL LTDA 2022.docx, en formato PDF.*
 - *ANEXOS CALCULO DE EMISIONES DISPERSAS PAVITEC RL LTDA 2022.docx, en formato PDF.*

B. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022*

Powered by CamScanner

- *Contiene un (1) CD con la siguiente información:*
 - *Anexo 1. FGR-70 Formulario de Solicitud, en formato PDF.*
 - *Anexo 2. Formulario de costos, en formato PDF.*
 - *Anexo 3. INFORMACIÓN SEÑALAD, en formato PDF.*
 - *Anexo 4. Sistema de Control, en formato PDF.*
 - *Anexo 5. Listado de proveedores, en formato XLSX.*
 - *Anexo 6. Planos (carpeta)*
 - *01. Plano Renovación Permiso de Emisiones, en formato PDF.*
 - *02. Plano Renovación Permiso de Emisiones, en formato PDF.*
 - *Anexo 7. Fichas (carpeta)*
 - *TAM-, en formato PDF.*
 - *GENERAL, en formato PDF.*
 - *Ficha, en formato PDF.*

Oficio con Radicado No. 005041 del 01 de marzo de 2023

- *Recibo de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.*

C. *Oficio con Radicado No. 020766 del 18 de julio de 2025*

- *Certificado de uso del suelo del predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número predial 15001000100000002122400000000.*

3.5.1. Localización de las instalaciones, del área o de la obra

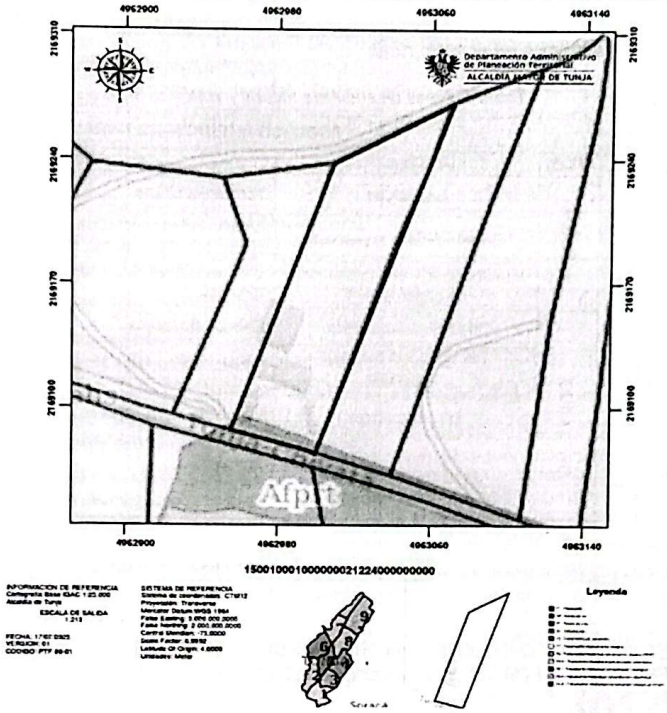
Mediante el Oficio 014632 del 21 de junio de 2022, el usuario allegó el formulario Informe de Estado de Emisiones IE-1 (Anexo 3), en el cual se especificó la localización del proyecto, señalando como dirección el km 3 vía Tunja – Toca, específicamente en la coordenada 73° 20' 1,26" W 5° 31' 50,91" N.

3.5.2. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo

Por medio del Oficio con Radicado No. 020766 del 18 de julio de 2025, la empresa PAVITEC RL LIMITADA allegó el certificado de uso de suelo con consecutivo 1.14.3.2.13-2025-9282, expedido el 17 de julio de 2025 por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial del Municipio de Tunja (Boyacá), correspondiente al predio denominado LO 1 VDA PIRGUA, - Km 3 vía Tunja – Toca, identificado con Número Predial 15001000100000002122400000000, donde se localiza la infraestructura asociada al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017. En la Imagen 2 se presenta la definición de polígonos de uso del suelo establecida para este predio.

Powered by CamScanner

Imagen 2. *Definición de polígonos de uso del suelo – Predio LO 1 VDA PIRGUA.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 020766 del 18 de julio de 2025.*

Según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja, adoptado mediante el Decreto 0241 de 2014, al predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número Predial 150010001000000021224000000000, le corresponden las siguientes categorías de uso del suelo: "Áreas forestales protectoras" (Afprt) y "Áreas de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial" (Aaehs) (Tabla 6).

Tabla 6. *Definición categorías de uso del suelo – Predio LO 1 VDA PIRGUA.*

TRATAMIENTO - NIVEL DE INTERVENCION - TEJIDO MAS ACTIVIDADES Y AMENAZAS

TRATAMIENTO- NIVEL DE INTERVENCION:	**MAPA TEMATICO: 14 () PRO02 () 03 (X)**	
Según el POT el predio contempla los siguientes tratamientos urbanos:		
Afprt	Áreas forestales protectoras	**3.77%**
Aaehs	Áreas de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial	**96.23%**

Fuente. *Oficio con Radicado No. 020766 del 18 de julio de 2025.*

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja, adoptado mediante el Decreto 0241 de 2014, las categorías "Áreas forestales protectoras" (Afprt) y "Áreas de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial" (Aaehs) se definen como sigue:

> ***Artículo 30°. IDENTIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DE ÁREAS DE AMENAZA URBANA Y RURAL (Artículo 17 del Acuerdo Municipal 0016 de 20014 que modificó el artículo 32 del Acuerdo Municipal 0014 del 2001).*** *Para el Municipio de Tunja se identifican las siguientes áreas de amenaza natural y antrópica en el suelo urbano, acorde con los mapas: Mapa 04_ Amenaza por Erosión Urbano; Mapa 05_ Amenaza por Inundación y Encharcamiento Urbano, y Mapa 06_ Amenaza Antrópica Urbano. […]*

Powered by CamScanner

Para el Municipio de Tunja se identifican las siguientes áreas de amenaza natural y antrópica en el suelo rural.

***Tabla 7.** Áreas de amenaza natural y antrópica en el suelo rural.*

PROCESO AMENAZANTE RURAL		
Tipo	**Descripción**	**Localización**
NATURAL	Sismicidad	Todo el Municipio
	Erosión hídrica superficial	Erosión hídrica superficial, evidenciada en eventos erosivos de tipo laminar, surcos y carcavamientos.
	Inundaciones y encharcamiento de origen pluvial	Valle aluvial del Río Jordán, y las quebradas La Vega y la Cascada
ANTRÓPICO	Incendios Forestales	Relictos Boscosos
	Por conducta humana negligente	Infraestructura vial y férrea
	Fallas de origen tecnológico en infraestructuras	Red de alta tensión Líneas de poliductos
	Contaminación ambiental de origen industrial o de servicios de acopio y comercio	Locaciones mineras; plaza de mercado, terminal de transporte
	Contaminación ambiental por infraestructura de saneamiento básico o sanitaria	Relleno sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Planta de Beneficio Animal.

***Fuente.** Decreto 0241 de 2014.*

[...]

***USOS DEL SUELO EN ÁREAS DE AMENAZA ALTA POR EROSIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL.** Se establecen los siguientes usos:*

***Tabla 8.** Uso de suelo en áreas de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial.*

Amenaza por Erosión Hídrica Superficial y Subsuperficial	Uso Principal	Uso Compatible	Uso Condicionado
Alta	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección. Recreación Pasiva.	Revegetalización con especies nativas; Investigación controlada; plantaciones forestales protectoras.	Medidas estructurales, de mantenimiento, de reacción inmediata y medidas de recuperación para la mitigación del riesgo; Infraestructura para apoyo de actividades de recreación; Infraestructura vial.

***Fuente.** Decreto 0241 de 2014.*

***Parágrafo Cuarto. <u>Las construcciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se mantendrán como condicionados.</u>** Las fichas reglamentarias respectivas establecerán los usos urbanos y las condiciones de edificabilidad correspondientes a dichas construcciones. Con relación a los lotes dentro de las áreas de protección de las bóvedas, allí no se permitirá la construcción de edificaciones, estas áreas solo podrán destinarse como elementos del sistema de espacio público tales como parques para recreación pasiva, plazas y plazoletas. (Negrita y subrayado por fuera del texto).*

[...]

***Artículo 86°.ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. (Artículo 69 del Acuerdo Municipal 0016 de 2014 que modificó el Artículo 222 del Acuerdo Municipal 0014 de 2001).** Corresponden a franjas de suelo ubicadas paralelamente a las áreas de nacimientos, cauces de agua permanentes o no, lagos o depósitos de agua y*

Powered by CamScanner

humedales en general. De igual manera, son Áreas Forestales Protectoras los terrenos con pendientes superiores a 45°, y las áreas con especies de flora silvestre vedadas, de acuerdo a lo proferido por el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y a las determinaciones del Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 para áreas rurales, o de las normas que reglamenten el tema.

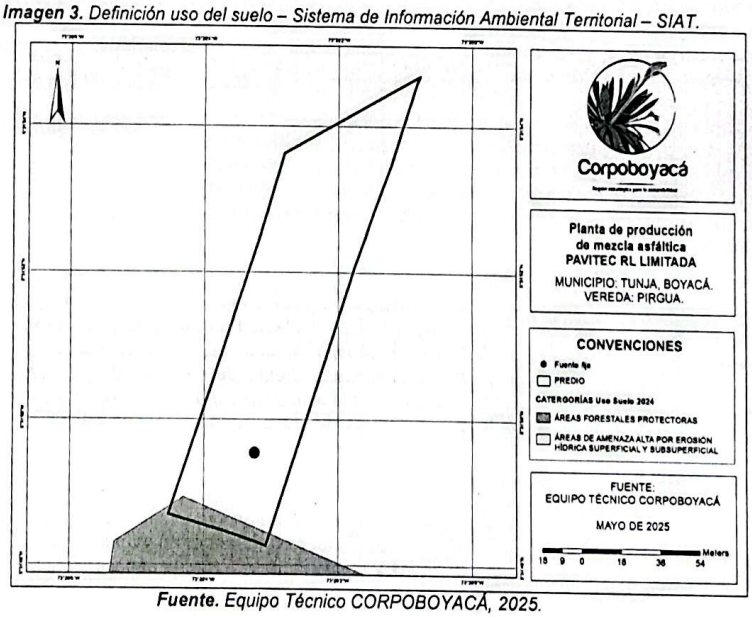
***Tabla 9.** Uso de suelo en áreas forestales protectoras.*

TIPO: ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS	
Uso principal	Conservación de suelos y protección y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos
Usos compatibles	Recreación pasiva o contemplativa
Usos condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos. Los vertimientos se limitarán a los tramos específicos sobre los cuales se establecieron los objetivos de calidad, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación.
Usos prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala, caza y rocería de la vegetación.

***Fuente.** Decreto 0241 de 2014.*

Adicionalmente, con el objetivo de verificar la información proporcionada por el titular, esta Autoridad Ambiental consultó la cartografía disponible en el Sistema de Información Ambiental Territorial – SIAT, a partir de lo cual se corroboró que la infraestructura objeto de la presente solicitud de renovación del permiso de emisiones se ubica dentro del polígono clasificado como Área de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial (Aaehs), en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja.

***Imagen 3.** Definición uso del suelo – Sistema de Información Ambiental Territorial – SIAT.*



***Fuente.** Equipo Técnico CORPOBOYACÁ, 2025.*

***Evaluación:** Una vez verificada la información relacionada con el uso del suelo y con base en lo observado durante la visita técnica de evaluación, se determinó que la infraestructura objeto de la presente solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se localiza dentro del polígono clasificado como "Área de amenaza alta por erosión hídrica superficial y subsuperficial" (Aaehs). De conformidad con lo señalado en el parágrafo cuarto del artículo 30° del Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja, adoptado mediante el Decreto*

Powered by CamScanner

*0241 de 2014, "**las construcciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, se mantendrán como condicionados**", se establece que el desarrollo de la actividad de producción de mezcla asfáltica realizado por la empresa PAVITEC RL LIMITADA, se encuentra sujeto a esta condición.*

Adicionalmente, es importante resaltar que el permiso de emisiones fue otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, la cual acogió el Concepto Técnico EAM-006/11, en el que se determinó que aproximadamente el 90% del área del predio se ubica en la Zona Socioeconómica Productora – Agricultura Tradicional (ZSPAT, Artículo 235), donde la actividad solicitada se consideró de uso compatible en su momento. En este contexto, se concluye que la actividad industrial de producción de mezcla asfáltica, desarrollada por la sociedad PAVITEC RL LIMITADA es compatible con los usos del suelo establecidos, al ser una actividad existente desde el año 2011.

3.5.3. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones

Por medio del Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022, el usuario presentó el informe de monitoreo de calidad del aire correspondiente al periodo comprendido entre las 15:00 horas del 14 de febrero de 2022 y las 14:10 horas del 04 de marzo de 2022. Este documento incluye información meteorológica asociada a las variables de dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura, presión atmosférica y humedad relativa; sin embargo, considerando que el periodo evaluado resulta mínimo (18 días) frente a la variabilidad climática del área de influencia del proyecto, la información no se considera representativa, por lo tanto, no será tenida en cuenta en el presente concepto técnico.

3.5.4. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas

Mediante el Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022, el usuario allegó como anexo el documento titulado "Información señalada en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015", en el cual se describe el proceso productivo realizado por la empresa PAVITEC RL LTDA para la fabricación de mezcla asfáltica densa en caliente, que comprende las etapas de almacenamiento, trituración, dosificación, secado, mezclado, cargue y distribución.

Es importante resaltar que, a lo largo del documento se hace referencia a la generación de emisiones derivadas de la actividad de trituración de agregados; sin embargo, durante la visita técnica se evidenció la existencia de una trituradora en estado de desuso, cuya operación no se encuentra contemplada dentro del permiso de emisiones atmosféricas vigente. En este sentido, se recomienda al titular proceder con el desmonte de dicho equipo, a fin de garantizar la coherencia entre las actividades desarrolladas en la planta y la información reportada a esta Autoridad Ambiental.

Según se describe, en el proceso productivo las materias primas (gravilla, granzón y arena) se acopian en pilas cubiertas con permanencia aproximada de una semana. Posteriormente los agregados son triturados en dos (2) fases (trituradora de mandíbulas y molino impactor), clasificados en cribas vibratorias y conducidos a tolvas de almacenamiento y dosificación. Los materiales son transportados por bandas hasta el tambor secador-mezclador, con capacidad de 40 a 50 ton/hora, donde se realiza el secado y calentamiento de agregados (aproximadamente 150 °C). En el mezclador de paletas se adiciona el asfalto líquido y se homogeniza la mezcla, que finalmente es cargada en volquetas para su distribución. Adicionalmente, en el Anexo 7 se allegó la ficha técnica de la PLANTA DE ASFALTO T.M. 40.

Powered by CamScanner

Tabla 10. *Ficha técnica Planta de asfalto T.M. 40.*

TIPO DE PLANTA	Tipo Mezcla externa
SERIE	TM 50
TIPO SECADO	A contra flujo
AÑO DE FABRICACIÓN	2017
MARCA	WRC
CHASIS	Estacionario
PRODUCCIÓN	40 a 50 Toneladas por hora.
FILTROS	Tipo Ventury. Filtración por vía húmeda: mediante aspersión de agua a presión para retención de particulado fino (<a 3 micras) con una eficiencia del 99%
PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN	Volumen 10 m^3 de agua, esta es recirculada y el gasto de 1.0 m^3 día. (para 100 m ^{3})
Pre colector de finos	Recupera partículas finas útiles a la mezcla
QUEMADORES	Para fuel oil 5 galones x m^3, 18.000.000 de btu x minuto
CHIMENEA	0.42 x 0.43 metros, altura 15 m y Rosa de vientos
CAUDAL DE AIRE	Gases expulsados 500 m^3 por 1m^3 de mezcla
CONSUMO ELÉCTRICO	80 Kw
	EQUIPO
TOLVAS	3 tolvas de 5 m^3 cada una. una bandas de arrastre, tres MR de 2 Hp, y una banda lanzadera de 6m y 5 Hp.
TANQUE DE ASFALTO	1 tanques de 10.000 galones aislados térmicamente para quemador directo y serpentín.
TANQUE PARA COMBUSTIBLE	1 tanque de 4.000 galones sin revestimiento
ELEVADOR DE MEZCLA	Tipo arrastre en caliente, de 7 metros de largo, MR de 10Hp. Con. Silo para 1/2 metro cúbico y celdas de carga para pesaje.
TABLERO	automático 5 variadores electrónicos, protectores térmicos, relés y pantalla táctil
COMPRESOR	150 libras descarga neumática 2Hp.

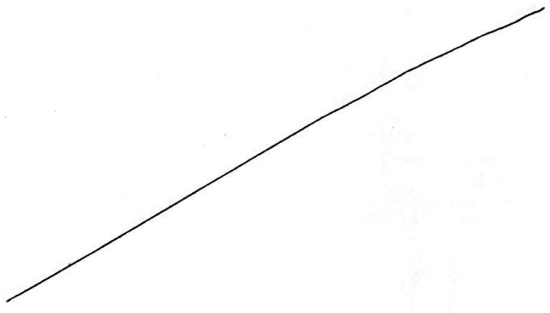
Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

En cuanto a las medidas de manejo para el control de emisiones, la sociedad reportó que realiza mantenimiento preventivo mensual de equipos, confinamiento de bandas transportadoras para reducir emisiones fugitivas, humectación diaria (tres veces) de vías de acceso y patios, control de velocidad (10 km/h) y establecimiento de cercas vivas perimetrales. Asimismo, se realizan monitoreos isocinéticos para verificar el cumplimiento de los parámetros exigidos en la Resolución 909 de 2008.

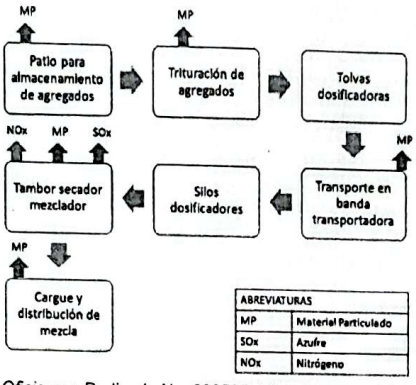
Adicionalmente, se presentó el flujograma con indicación y caracterización de puntos de emisión al aire, comprendiendo las etapas de almacenamiento de agregados, trituración, alimentación de tolvas dosificadoras, transporte en banda, alimentación de silos dosificadores, tambor secador mezclador, cargue y distribución de mezcla (

Imagen 4).

Imagen 4. Flujograma con indicación y caracterización de puntos de emisión al aire.



Powered by CamScanner



Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Como parte de la producción de mezcla asfáltica densa en caliente, se señaló que el proceso genera emisiones atmosféricas provenientes principalmente del tambor secador mezclador, las cuales son liberadas a través de una chimenea, De manera complementaria, se determinó la existencia de emisiones dispersas asociadas al transporte, manejo y molienda de materiales (gravilla, granzón, arena y finos). A partir de la evaluación técnica realizada por el titular, se identificaron y caracterizaron tanto las fuentes fijas como las fuentes dispersas susceptibles de generar emisiones al aire en las diferentes etapas del proceso productivo de la empresa PAVITEC RL LTDA (Tablas 11 a 15).

Tabla 11. *Emisión por combustión en chimeneas.*

Tipo de fuente de emisión	- Fija
Operaciones unitarias donde se genera	- Proceso de producción de mezcla asfáltica
Descripción	La producción de mezcla asfáltica se realiza mediante un intercambio de calor en donde se ingresa materia seca y por medio una columna de aire caliente en forma de cascada se genera así una combustión del material volátil del mismo que genera concentraciones de material particulado (MP) Óxidos de Azufre(SOx), óxidos de Nitrógeno (NOx); que si bien la mayoría de estos contaminantes son quemados en el ducto primario de la chimenea y las partículas restantes son emitidas por la chimenea
Equipo o herramienta involucrada	- 1 chimeneas - 1 horno tambor secador rotatorio

Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Tabla 12. *Emisión por trituración y transferencia en bandas.*

Tipo de fuente de emisión	- Dispersa
Operaciones unitarias donde se genera	- trituración y transferencia en bandas
Descripción	La materia prima acopiada es sometida a Trituración, siendo este proceso una fuente de emisión de material particulado y una vez el material se encuentra a diámetro deseado se realiza transferencia de material por medio de bandas, el cual es un punto de emisión de material particulado.
Equipo o herramienta involucrada	- 2 trituradoras - Bandas trasportadoras

Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Powered by CamScanner

Tabla 13. Emisión por manejo de agregados y su almacenamiento.

Tipo de fuente de emisión	- Dispersa
Operaciones unitarias donde se genera	- Manejo de agregados y su almacenamiento
Descripción	Esta fuente de emisión se presenta en varios puntos del ciclo de operación, como la carga de material sobre la pila y/o volquetas y disturbios por vientos prevalecientes durante la carga y descarga. Otra fuente sustancial de material particulado corresponde al tráfico y movimiento de los carros y equipos implicados en dichas actividades. La cantidad de polvo emitido por el manejo de agregados y su almacenamiento, depende del volumen de agregados que se manejan en el ciclo de operación, la velocidad promedio del viento, el contenido de humedad y la porción de agregados finos del material.
Equipo o herramienta involucrada	- Volquetas encargadas de cargue, descargue y apilamiento de material. - Maquinaria amarilla

Fuente. Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.

Tabla 14. Emisión por erosión del viento.

Tipo de fuente de emisión	- Dispersa
Operaciones unitarias donde se genera	- Erosión del viento
Descripción	Esta fuente de emisión polvo generadas por la acción del viento sobre el material apilado al aire libre. Estas fuentes son caracterizadas típicamente por superficies heterogéneas que contienen gran cantidad de material con partículas mayores de 1 cm de diámetro. Las emisiones generadas por el viento dependen de la frecuencia de alteraciones mecánicas sobre la superficie erosionable, debidas a las actividades propias de la planta, pues cada vez que la superficie es alterada, su erosión potencial es restaurada.
Equipo o herramienta involucrada	- No Aplica

Fuente. Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.

Tabla 15. Emisión por tráfico de vehículos.

Tipo de fuente de emisión	- Dispersa
Operaciones unitarias donde se genera	- Tráfico de vehículos
Descripción	Cuando el vehículo transita por una vía, la fuerza de las ruedas sobre la superficie de rodamiento causa pulverización del material de la vía, este material es levantado por el giro de las ruedas y es expuesto a las corrientes de aire turbulento generadas por el paso del vehículo. La cantidad de polvo emitida está asociada directamente con el flujo vehicular y con algunos parámetros de corrección tales como el número de llantas, la velocidad y el peso promedio de los vehículos y la textura y humedad de la superficie de rodamiento.
Equipo o herramienta involucrada	- volquetas encargadas de cargue, descargue y apilamiento de material y producto final - Maquinaria amarilla

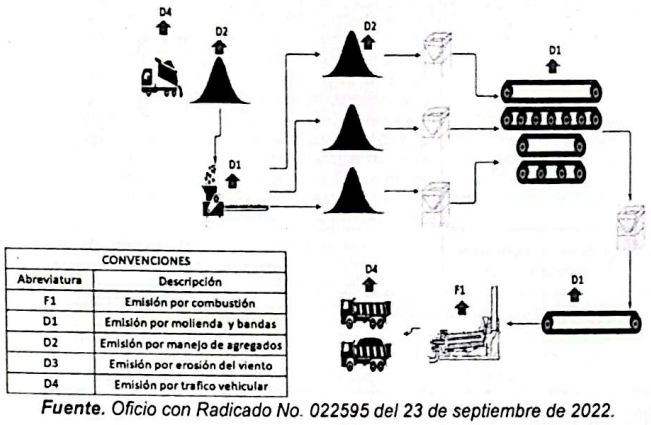
Fuente. Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.

Además, se presentó un diagrama en el cual se especifican las fuentes de emisión descritas anteriormente ()

Powered by CamScanner

Imagen 5)

Imagen 5. *Fuentes de emisión.*



CONVENCIONES	
Abreviatura	Descripción
F1	Emisión por combustión
D1	Emisión por molienda y bandas
D2	Emisión por manejo de agregados
D3	Emisión por erosión del viento
D4	Emisión por trafico vehicular

Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Asimismo, se precisó la localización georreferenciada de las fuentes de emisión identificadas en la planta de producción de mezcla asfáltica (Tabla 16).

Tabla 16. *Georreferenciación puntos de emisión.*

Punto de emisión	Símbolo	X	Y
Chimenea 1	F1	5°31'49.60" N	73°20'3.20"O
Trituración y bandas	D1	5°31'51.17" N	73°20'2.88"O
Patio de almacenamiento	D2	5°31'50.63"N	73°20'3.55"O
Trafico de vehículos	D4	5°31'49.48"N	73°20'3.56"O

Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Respecto al sistema de conducción y descarga de emisiones, se indicó que los ductos y la chimenea están construidos en lámina, que la fuente fija cuenta con una altura de 15 metros y dispone de niples para la realización de muestreos isocinéticos; sin embargo, no se proporcionó la descripción detallada ni los planos de los ductos y la chimenea, indicando sus materiales, medidas y caracterIsticas técnicas.

Evaluación: *La revisión de la información aportada por el titular y lo verificado en la visita técnica de evaluación permite concluir que el proceso productivo realizado en la planta de asfalto de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA comprende operaciones de recepción, secado, calentamiento y mezcla de agregados con asfalto, generando emisiones provenientes del tambor secador mezclador, las cuales son descargadas a través de una fuente fija (chimenea); complementariamente, se identificaron emisiones dispersas asociadas al cargue, transporte y manipulación de materiales pétreos.*

Aunque en la documentación se menciona la trituración de agregados como fuente de emisión, durante la visita técnica de evaluación se constató la existencia de una trituradora en el área del proyecto que presenta evidentes señales de desuso, razón por la cual se concluye que dicha actividad no se encuentra en operación actualmente; por lo tanto, se recomienda al titular proceder con el desmonte del equipo en mención y garantizar la coherencia entre las actividades efectivamente desarrolladas en la planta y la información reportada a esta Autoridad Ambiental.

3.5.5. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años

Powered by CamScanner

En el documento denominado "Información señalada Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015", allegado por la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, se indicó que la producción anual de mezcla asfáltica densa en caliente y agregados pétreos corresponde a 4.000 m³/año. Así mismo, se reportó que la capacidad nominal de la planta para la producción de mezcla asfáltica es de 40 a 50 toneladas por hora.

***Tabla 17.** Capacidad instalada - Planta PAVITEC RL LIMITADA.*

	Unidad	Valor
Trituradora	Ton/hora	50
Horno Tambor Secador	Ton/hora	40 a 50

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

***Tabla 18.** Producción de mezcla asfáltica - Planta PAVITEC RL LIMITADA.*

Producción diaria mezcla asfáltica	15.15
Producción mensual mezcla asfáltica	333.33
Producción anual mezcla asfáltica	1.000

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

***Tabla 19.** Producción proyectada a cinco (5) años - Planta PAVITEC RL LIMITADA.*

PRODUCCION ACTUAL (TON) MEZCLA ASFALTICA	PRODUCCION PREVISTA (Ton)				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
333.33	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

De acuerdo con la información presentada en la Tabla 19, se establece que en la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA se proyecta mantener una producción constante de 4.000 m³/año durante los próximos cinco (5) años.

No obstante, es importante subrayar que en esta sección del documento allegado por el titular se incluye información de producción relacionada con la operación de una trituradora; sin embargo, durante la visita técnica de evaluación se constató la existencia de una trituradora en el área del proyecto que presenta evidentes señales de desuso, razón por la cual se concluye que dicha actividad no se encuentra en operación actualmente; por lo tanto, se recomienda al titular proceder con el desmonte del equipo en mención y garantizar la coherencia entre las actividades efectivamente desarrolladas en la planta y la información reportada a esta Autoridad Ambiental.

3.5.6. Estudio técnico de evaluación de las emisiones y de sus procesos de combustión o producción. Se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados (Modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995)

Mediante el Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022, la sociedad PAVITEC RL LIMITADA allegó los informes de monitoreo isocinético en chimenea, calidad del aire, emisiones dispersas y ruido, realizados durante el año 2022, con sus respectivos soportes.

- *CAPITULO 1 MONITOREO EMISIONES EN CHIMENEA PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
- *CAPITULO 2 MONITOREO CALIDAD DEL AIRE PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
- *CAPITULO 3 CALCULO DE EMISIONES DISPERSAS PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
- *CAPITULO 4 MONITOREO EMISION DE RUIDO PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
- *ANEXOS MONITOREO EMISIONES EN CHIMENEA PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*
- *ANEXOS MONITOREO EMISION DE RUIDO PAVITEC RL LTDA 2022, en formato PDF.*

Powered by CamScanner

- *ANEXOS MONITOREO CALIDAD DEL AIRE PAVITEC RL LTDA 2022.docx, en formato PDF.*
- *ANEXOS CALCULO DE EMISIONES DISPERSAS PAVITEC RL LTDA 2022.docx, en formato PDF.*

A continuación, se presenta la información más relevante de los monitoreos presentados.

- ***CAPITULO 1 MONITOREO EMISIONES EN CHIMENEA PAVITEC RL LTDA 2022***

El monitoreo isocinético de la fuente fija de emisión de la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, se realizó el día 11 de mayo de 2022, por parte del Laboratorio A&MA Asistencia & Monitoreo Ambiental LTDA., acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante la Resolución IDEAM No. 1603 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución IDEAM No.0779 del 05 de mayo de 2022. En la Tabla 20 se presenta la localización georreferenciada de la chimenea monitoreada.

***Tabla 20.** Ubicación georreferenciada de la fuente fija monitoreada.*

CHIMENEA	FUENTE FIJA	COORDENADAS	a.s.n.m	T °C	% H
1	Horno Rotatorio Secador	N: 05° 31' 49.2"	2791	18	62
		E: 73° 20' 3,8"			

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

El documento contiene una descripción general del proceso productivo llevado a cabo en la planta de producción de mezcla asfáltica, incluyendo información sobre la fuente fija de emisión, los equipos y procedimientos empleados durante el muestreo de campo, los métodos utilizados para la toma y análisis de muestras, los procedimientos de control y aseguramiento de calidad, un resumen del monitoreo isocinético en las fuentes fijas puntuales y el reporte de los resultados obtenidos (Tabla 21).

***Tabla 21.** Resumen monitoreo isocinético en las fuentes fijas.*

			FUENTE FIJA
			Horno Secador
		UNIDAD	2022-05-11
ALTURA	H	M	12,00
DIAMETRO	D	M	0,50
ORSAT			
DIÓXIDO DE CARBONO	CO2	%	7,78±0,6
OXIGENO	O2	%	12,02±0,6
MONÓXIDO DE CARBONO	CO	%	0,00±0,6
NITRÓGENO	N2	%	80,2±0,6
GASES			
HUMEDAD	H	%	12,31±1,51
TEMPERATURA	Ts	°C	73,14±0,11
VELOCIDAD	Vs	m/s	18,91±0,14
CAUDAL ESTÁNDAR	Qsd	m3/s	1,99±0,00
TPS			
CONCENTRACIÓN EN CHIMENEA 11%	Cs	mg/m3	143,8±2,7
RATA DE EMISIÓN	RE	g/s	0,26
		Kq/h	0,93
SO_2			
CONCENTRACIÓN EN CHIMENEA 11%	Cs	mg/m3	475,81±11,28
RATA DE EMISIÓN	RE	g/s	0,85
		Kq/h	3,06
NOx			
CONCENTRACIÓN EN CHIMENEA 11%	Cs	mg/m3	39,33±0,65
RATA DE EMISIÓN	RE	g/s	0,07
		Kg/h	0,25

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Powered by CamScanner

Tabla 22. *Resultados monitoreo fuente fija – Cumplimiento Resolución MAVDT No. 909 de 2008.*

FUENTES FIJAS	CONTAMINANTE	EMISION mg/m³	NORMA* mg/m³	CUMPLE	% CUMPL POR DEBAJO LIMITE DE LA NORMA
Horno Rotatorio Secador	MP	143,8	150	SI	4,13
	SO_2	475,81	550	SI	13,49
	NO_2	39,33	550	SI	92,85

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

De acuerdo con lo evidenciado en la Tabla 22, los resultados del monitoreo a la fuente fija de la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA muestran cumplimiento de los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1309 de 2010; no obstante, se resalta que el parámetro de material particulado (MP) se encuentra próximo al límite máximo permisible; por lo tanto, se considera necesario fortalecer las medidas de control para asegurar el cumplimiento normativo de manera sostenida.

Así mismo, se determinó la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), conforme a lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (Tabla 23).

Tabla 23. *Interpretación de resultados del UCA y frecuencia de monitoreo.*

FUENTES FIJAS	CONTAMINANTE	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO EN AÑOS
Horno Rotatorio Secador	MP	0,96	MEDIO	1
	SO_2	0,87	MEDIO	1
	NO_2	0,07	MUY BAJO	3

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 23, las frecuencias de monitoreo definidas para la planta corresponden a un (1) año para material particulado (PM) y dióxido de azufre (SO_2), y a tres (3) años para dióxido de nitrógeno (NO_2).

- ***CAPITULO 2 MONITOREO CALIDAD DEL AIRE PAVITEC RL LTDA 2022***

El monitoreo de calidad del aire se realizó en tres (3) estaciones denominadas Patio de Agregados, Área de Trituración y Oficinas, en el período comprendido entre las 15:00 horas del 14 de febrero de 2022 y las 14:10 horas del 04 de marzo de 2022. Este estudio fue realizado por el Laboratorio A&MA Asistencia & Monitoreo Ambiental LTDA., acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante la Resolución IDEAM No. 1603 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución IDEAM No.0779 del 05 de mayo de 2022. En la Tabla 24 se presenta la localización georreferenciada de las estaciones de monitoreo.

Tabla 24. *Ubicación georreferenciada de las estaciones de monitoreo de calidad del aire.*

ESTACION	LOCALIZACIÓN	COORDENADA	a.s.n.m
A	Patio de Agregados	N: 5° 31' 50.0"	2801
		E: 73° 20' 05.0"	
B	Área de Trituración	N: 5° 31' 52.2"	2806
		E: 73° 20' 03.9"	
C	Oficinas	N: 5° 31' 48.8"	2798
		E: 73° 20' 03.3"	

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Powered by CamScanner

Se presentó la descripción de los equipos utilizados en las tres (3) estaciones de monitoreo, junto con sus datos de calibración y el procedimiento de medición aplicado. Adicionalmente, el informe incluyó información general de las fuentes de emisión de la planta de producción de mezcla asfáltica, las condiciones atmosféricas registradas durante el período de muestreo y los resultados obtenidos para los parámetros PM_{10}, SO_2 y NO_2, comparados frente a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS No. 2254 de 2017.

Es importante resaltar que, según el informe, durante el monitoreo se encontraba en operación una trituradora con capacidad de 50 t/h, lo que implica que los resultados de calidad del aire también reflejan las condiciones generadas por el funcionamiento de este equipo.

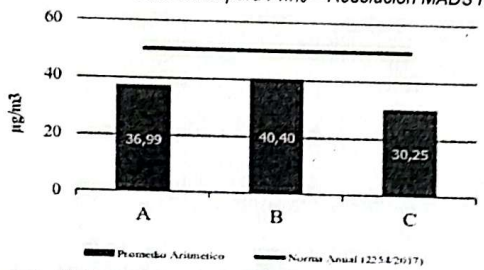
A continuación, se presentan los resultados obtenidos para tiempos de exposición anual, 24 horas y horario en las tres (3) estaciones de estudio.

***Tabla 25.** Niveles de concentración anual para PM_{10} y NO_2.*

ESTACION	PM10	NO_2	UNIDAD
A	36,99	8,17	µg/m³
B	40,40	7,07	µg/m³
C	30,25	10,47	µg/m³

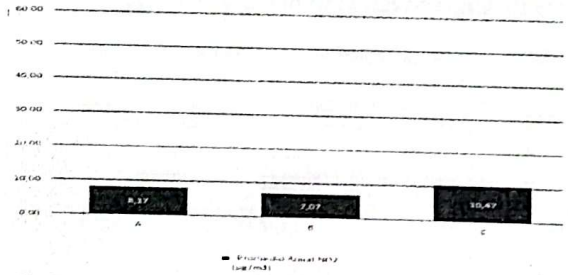
***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

***Gráfica 1.** Comparación con la norma anual para PM_{10} – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

***Gráfica 2.** Comparación con la norma anual para NO_2 – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

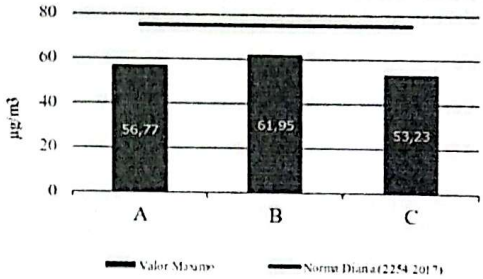
***Tabla 26.** Niveles de concentración máxima en 24 horas para PM_{10} y SO_2.*

ESTACION	PM10	SO_2	UNIDAD
A	56,77	14,87	µg/m³
B	61,95	12,05	µg/m³
C	53,23	6,11	µg/m³

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

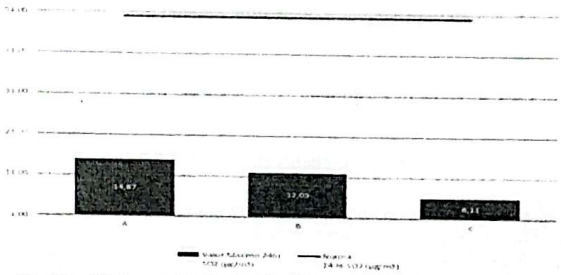
Powered by CamScanner

Gráfica 3. *Comparación con la norma diaria para PM_{10} – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Gráfica 4. *Comparación con la norma diaria para SO_2 – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



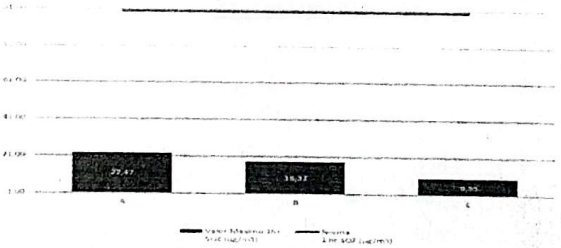
Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Tabla 27. *Niveles de concentración máxima horaria para SO_2 y NO_2.*

ESTACION	SO_2	NO_2	UNIDAD
A	22,47	28,49	µg/m³
B	18,32	25,26	µg/m³
C	9,55	38,03	µg/m³

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

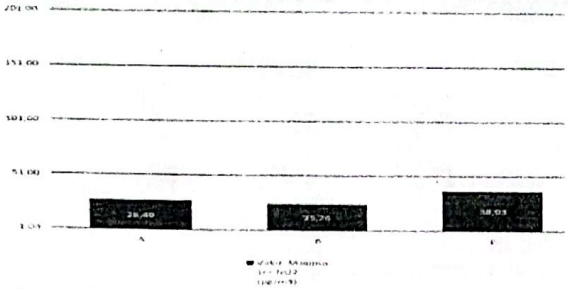
Gráfica 5. *Comparación con la norma horaria para SO_2 – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Powered by CamScanner

Gráfica 6. *Comparación con la norma horaria para NO_2 – Resolución MADS No. 2254 de 2017.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Tal como se observa, los resultados de los monitoreos realizados en las estaciones Patio de Agregados, Área de Trituración y Oficinas, para los parámetros PM_{10}, SO_2 y NO_2, no superaron los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS No. 2254 de 2017; cabe destacar que no se efectuó el monitoreo del material particulado fino ($PM_{2,5}$), parámetro indispensable para evaluar con mayor precisión el comportamiento de las concentraciones de contaminantes en el área de influencia de la planta de producción de mezcla asfáltica.

- ***CAPITULO 3 CALCULO DE EMISIONES DISPERSAS PAVITEC RL LTDA 2022***

Se efectuó la estimación de emisiones atmosféricas dispersas generadas por las actividades de trituración y transferencia en bandas, manejo y almacenamiento de agregados, erosión eólica y tráfico vehicular. El cálculo se realizó aplicando los factores de emisión (FE) establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (US EPA).

Para las pilas de agregados sujetas a alteraciones frecuentes, se consideraron los volúmenes promedio movilizados en cada operación de cargue y descargue, así como la periodicidad de dichas actividades. En el caso de la erosión eólica, se determinó la velocidad mínima de fricción de los materiales y, con base en la frecuencia de disturbios y los registros meteorológicos anuales, se estableció la mayor velocidad de viento por periodo, a partir de la cual se calculó la erosión potencial y el factor de emisión correspondiente. Finalmente, para las emisiones por tráfico de vehículos, se aplicó el factor de emisión definido por la EPA para vías sin pavimentar.

Los resultados de la estimación de emisiones atmosféricas dispersas se presentan en la Tabla 28.

Tabla 28. *Resultados estimación de emisiones dispersas – Planta AVITEC RL LIMITADA.*

EMISIONES	RED (g/s)	REA (g/s)
TRITURACION MATERIAS PRIMAS	$2.22 * 10^{-3}$	$1.83*10^{-3}$
TRANSFERENCIA EN BANDAS	$1.00 * 10^{-2}$	$8.22 *10^{-4}$
MANEJO DE AGREGADOS Y ALMACENAMIENTO EN PILAS	$6.29 * 10^{-3}$	$5.10 * 10^{-3}$
EROSION DEL VIENTO	$4.51 * 10^{-2}$	$3.66 * 10^{-2}$
TRAFICO DE VEHICULOS	$6.27 * 10^{-1}$	$5.08 * 10^{-1}$

Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

De acuerdo con los resultados presentados, es posible establecer que las emisiones dispersas más relevantes corresponden al manejo y almacenamiento de agregados, la erosión del viento y el tráfico de vehículos, mientras que la trituración y transferencia en bandas presentan aportes mínimos; por lo tanto, se requiere fortalecer medidas de control como humectación, confinamiento de materiales y manejo de vías internas para reducir la dispersión de material particulado.

Powered by CamScanner

- ***CAPITULO 4 MONITOREO EMISION DE RUIDO PAVITEC RL LTDA 2022***

El estudio de emisión de ruido asociado al funcionamiento en operación normal de equipos y maquinaria de la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA se realizó en los puntos Entrada principal, Planta asfáltica, Área de trituración y Patio de agregados.

El monitoreo fue ejecutado por el Laboratorio A&MA Asistencia & Monitoreo Ambiental LTDA., acreditado por el IDEAM mediante las Resoluciones No. 1603 del 23 de diciembre de 2021 y No. 0779 del 05 de mayo de 2022.

El informe incluye el marco legal, la metodología aplicada, los equipos empleados y su calibración, así como la descripción del procedimiento de toma de datos, realizada el 29 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 08:11:44 y las 12:44:02 horas, precisando que no se efectuó monitoreo nocturno dado que el centro de acopio y trituración no opera en dicho periodo.

La descripción de las fuentes de emisión de ruido se encuentra en la Tabla 29, mientras que la localización de los puntos de medición de emisión de ruido se detalla en la Tabla 30.

***Tabla 29.** Descripción de las fuentes de emisión de ruido.*

FUENTE	DESCRIPCION	TIEMPOS DE OPERACION	EQUIPOS	SISTEMAS DE CONTROL
1	TRANSITO VEHICULAR	8 horas	CARROS, VOLQUETAS	SIN
2	PLANTA ASFALTICA	8 horas	HORNO SECADOR MOTOR	SIN
3	TRITURACION	8 horas	TRITURADORA	SIN
4	MAQUINARIA AMARILLA	8 horas	CARGADOR	SIN

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

***Tabla 30.** Localización de los puntos de medición de emisión de ruido.*

PUNTO	LOCALIZACIÓN	COORDENADAS	a.s.n.m
1	Entrada Principal	N: 5° 31' 48.6"	2793
		E: 73° 20' 03.4"	
2	Planta Asfáltica	N: 5° 31' 50.3"	2798
		E: 73° 20' 02.5"	
3	Área de Trituración	N: 5° 31' 52.3"	2809
		E: 73° 20' 02.4"	
4	Patio de Agregados	N: 5° 31' 50.9"	2801
		E: 73° 20' 05.4"	

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Asimismo, el informe incluyó la descripción de las condiciones atmosféricas registradas durante el monitoreo, los ajustes aplicados a los niveles de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A, $L_{Aeq,T}$, $L_{Aeq,T,\ Residual}$ junto con los cálculos correspondientes, así como la presentación y análisis de los resultados obtenidos.

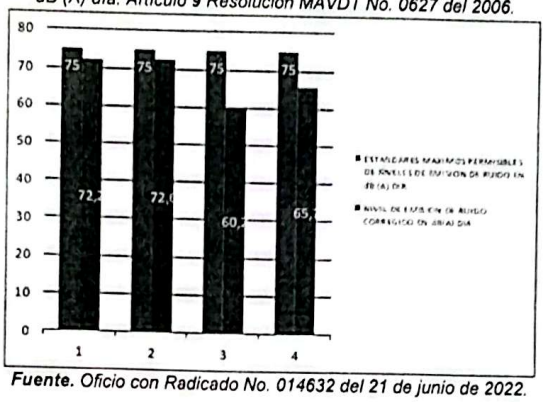
***Tabla 31.** Niveles de presión sonora día.*

SECTOR	SUBSECTOR	PUNTO	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES EMISION DE RUIDO dB (A)	EMISION DE RUIDO CORREGIDO dB(A) APORTADO
Sector C Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas	1	75	73,2
		2		72,6
		3		60,2
		4		65,7

***Fuente.** Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Powered by CamScanner

Gráfica 7. *Comparación con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB (A) día. Artículo 9 Resolución MAVDT No. 0627 del 2006.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 014632 del 21 de junio de 2022.*

Con base en los resultados obtenidos, se evidenció que los niveles de presión sonora medidos en los puntos de monitoreo cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006 para el periodo diurno. No obstante, se resalta que en los puntos correspondientes a la Entrada principal y la Planta asfáltica los valores registrados se encuentran cercanos a los máximos permitidos, por lo cual se recomienda a la sociedad implementar medidas adicionales de control y seguimiento que garanticen la permanencia del cumplimiento normativo.

Evaluación: *La revisión de los monitoreos realizados en la planta de producción de mezcla asfáltica de la sociedad PAVITEC RL LIMITADA permite concluir que, si bien los resultados muestran cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, calidad del aire y niveles de ruido, se identifican aspectos que requieren especial atención: en la fuente fija, el material particulado se encuentra cercano al límite máximo permisible, lo que hace necesario reforzar las medidas de control; en el monitoreo de calidad del aire, aunque no se superaron los valores normativos de PM_{10}, SO_2 y NO_2, no se evaluaron parámetros como $PM_{2,5}$, lo que limita la caracterización de la zona; respecto a las emisiones dispersas, se confirma su origen en el manejo de agregados, erosión eólica y tránsito vehicular, lo cual demanda el fortalecimiento de las medidas de manejo; finalmente, en cuanto al ruido, si bien se cumple la norma para horario diurno, los niveles registrados en algunos puntos son cercanos al umbral permitido, por lo que se requiere control preventivo.*

3.5.7. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería

A través del Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022, la empresa PAVITEC RL LIMITADA allegó en el Anexo 4 el documento titulado "Características Técnicas del Funcionamiento del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas PAVITEC RL LTDA", el cual contiene una descripción general del sistema de control de emisiones atmosféricas existente, como se refiere a continuación:

La planta de producción de mezcla asfáltica cuenta con un sistema de control de emisiones consistente en un filtro húmedo, cuya función principal es retener el material particulado más fino remanente. La corriente de gases es conducida a través de un estrechamiento donde se inyecta una cortina de agua en spray a contracorriente, logrando una mezcla íntima con las partículas finas y gases tipo NO_x, los cuales son atrapados y conducidos al fondo del filtro en forma de lodo. Según lo reportado, la eficiencia de remoción teórica del sistema es del 95%.

Powered by CamScanner

Imagen 6. *Filtro húmedo y silo de retorno.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Pese a lo anterior, no se allegó información relacionada con la eficiencia de remoción real del equipo, ni se documentó el sistema de monitoreo que permita medir y registrar de manera continua la caída de presión de los gases a través del lavador, así como el flujo del líquido utilizado en el mismo, precisando que la caída de presión debe estar certificada por el fabricante con una precisión del 5% de la columna de agua del medidor de presión en condiciones normales de operación, y que el sistema de medición del flujo del líquido debe garantizar una precisión equivalente al 5% del flujo de diseño. Además, no se brindó información referente a la fuente de abastecimiento del recurso hídrico para uso industrial.

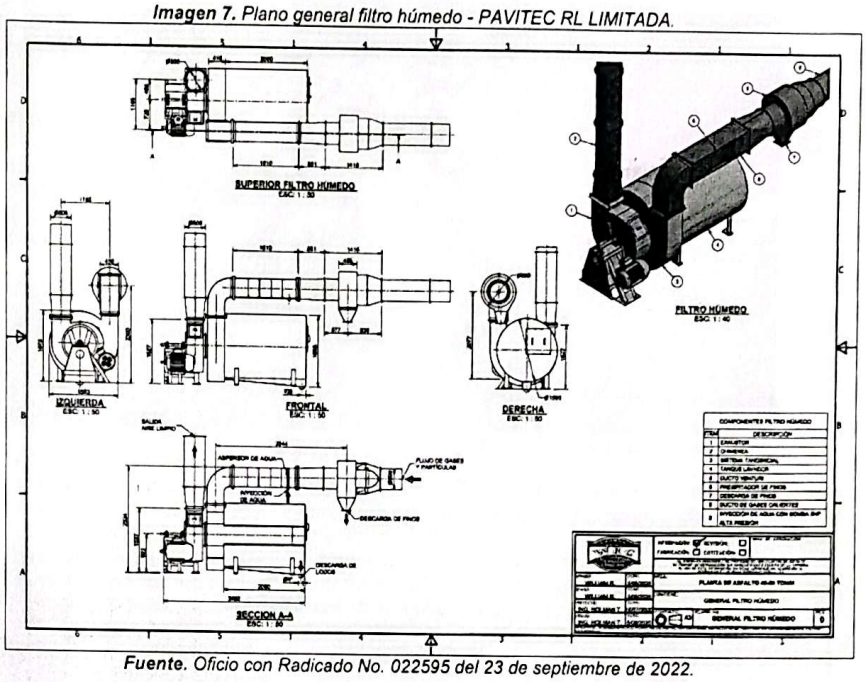
Por otra parte, se describieron medidas de manejo complementarias para el control de material particulado, tales como: la instalación de cubiertas en teja en el área de producción y en algunos patios de acopio, el control de la altura de pilas, la humectación de pilas y vías cuando se considere necesario, la regulación de la velocidad de los vehículos, y la ejecución de campañas de educación ambiental.

De igual manera, se presentó información referente al manejo de emisiones dispersas asociadas a la operación de una trituradora; sin embargo, durante la visita técnica de evaluación se verificó que la trituradora existente en el área del proyecto presenta evidentes señales de desuso, por lo cual se determina que actualmente esta actividad no se encuentra en operación. En consecuencia, esta Autoridad Ambiental recomienda al titular proceder con el desmonte del equipo en desuso y garantizar la coherencia entre las actividades efectivamente desarrolladas en la planta y la información reportada.

Sumado a lo anterior, en el Anexo 7 se allegaron los planos denominados GENERAL FILTRO HÚMEDO y DESARROLLOS FILTRO HÚMEDO Y DUCTOS.

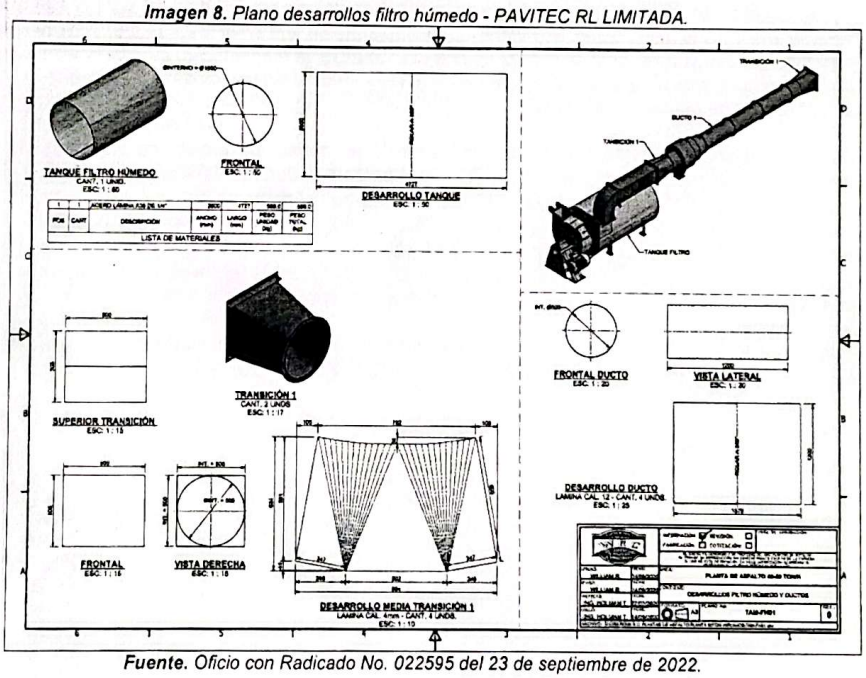
Powered by CamScanner

Imagen 7. *Plano general filtro húmedo - PAVITEC RL LIMITADA.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Imagen 8. *Plano desarrollos filtro húmedo - PAVITEC RL LIMITADA.*



Fuente. *Oficio con Radicado No. 022595 del 23 de septiembre de 2022.*

Evaluación: *Si bien la empresa PAVITEC RL LIMITADA ha implementado un sistema de control de emisiones atmosféricas basado en un filtro húmedo y ha adoptado medidas de manejo, la información no permite evaluar con suficiencia la efectividad del sistema ya que*

Powered by CamScanner

no se allegaron datos técnicos que respalden el monitoreo continuo de la caída de presión y del flujo del líquido del lavador, ni se precisó la eficiencia real de remoción alcanzada por el equipo.

Además, se constató la existencia de una trituradora en desuso, lo que evidencia una falta de coherencia entre la información reportada y las actividades efectivamente desarrolladas en la planta. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera necesario que el titular ajuste y complemente la información técnica presentada, desmonte los equipos fuera de operación y garantice la correspondencia entre la documentación suministrada y la realidad operacional del proyecto.

3.5.8. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos

De acuerdo con lo documentado en el ítem anterior, el filtro húmedo corresponde a un control al final del proceso, mientras que las medidas de manejo de materiales y operativas son tecnologías limpias.

4. CONCLUSION DE LA EVALUACION

Una vez revisada la documentación presentada por la sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, se confirma que la actividad de producción de mezcla asfáltica corresponde a la identificación de la fuente fija de emisión aprobada por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011, renovada por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017. De igual forma, el análisis de los resultados del monitoreo isocinético, de calidad del aire y de ruido permite concluir que, en general, las emisiones y niveles registrados se ajustan a los estándares establecidos en la normativa ambiental vigente.

Durante la visita técnica de evaluación se constató la existencia de una trituradora en evidente estado de desuso, la cual no se encuentra en operación y carece de permiso de emisiones atmosféricas, razón por la cual se recomienda a la sociedad proceder con el retiro o desmonte definitivo de este equipo, a fin de evitar inconsistencias entre la operación real y las fuentes autorizadas.

En cuanto al sistema de control de emisiones atmosféricas, si bien la sociedad ha implementado un filtro húmedo acompañado de medidas de manejo complementarias, la información allegada resulta insuficiente para evaluar su eficacia, ya que no se presentaron registros de monitoreo continuo de la caída de presión y del caudal de líquido del lavador, ni se evidenció la eficiencia real de remoción alcanzada. En este sentido, se requiere que la sociedad presente un informe técnico de ingeniería, debidamente soportado, en el cual se detalle el diseño, parámetros de operación, balance hídrico y eficiencia de remoción del sistema, con el fin de verificar que este contribuye efectivamente a la reducción de la concentración de contaminantes emitidos a la atmósfera.

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez evaluados los documentos referentes a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas que reposa en el expediente PERM-00011-11, los aspectos técnicos verificados en la visita técnica realizada el 13 de mayo de 2025, y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, desde el punto de vista técnico se considera viable **RENOVAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas otorgado mediante la Resolución No. 2348 de 2011 y renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017, a la empresa PAVITEC RL LTDA, identificada con NIT. 900.214.729-4, representada legalmente por el señor EDWIN GERARDO RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.177.526, para la operación de una (1) fuente fija de emisión, producto del funcionamiento del horno secador mezclador de la planta de producción de mezcla asfáltica ubicada en el predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número predial 15001000100000002122400000000, en la vereda Pirgua, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), específicamente en la siguiente coordenada:*

Powered by CamScanner

Tabla 32. Georreferenciación de la fuente fija puntual objeto de la renovación del permiso de emisiones.

ID.	FUENTE FIJA PUNTUAL O DISPERSA	Coordenadas NORTE	Coordenadas OESTE	Latitud	Longitud	Este	Norte
		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Centro		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
1	Chimenea 1 (E)	5,530426	-73,334228	5°31'49,5"N	73°20'03,2"W	4962995,366	2169112,586

E: Existente - P: Proyectada

La presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá renovarse por un término igual, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique y/o sustituya.

En caso de variación en las condiciones autorizadas al momento del otorgamiento o la inclusión de nuevas actividades dentro del proceso productivo, que se encuentren contempladas en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 619 de 1997, el titular deberá solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en concordancia con lo descrito en el artículo 2.2.5.1.7.13 del mismo Decreto.

El titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, la sociedad PAVITEC RL LTDA, identificada con NIT. 900.214.729-4, representada legalmente por el señor EDWIN GERARDO RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.177.526, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017 y a las siguientes: (...)"

Que, analizada la información y los antecedentes técnicos, jurídicos y administrativos que obran en el expediente No. PERM-00011-11 y con fundamento en lo señalado en el **Concepto Técnico No. INF0397-25** de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante el cual se evaluó la documentación presentada por la sociedad **PAVITEC RL LIMITADA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, esta Autoridad Ambiental determinó que la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales vigentes.

Así mismo, se verificó que la actividad industrial desarrollada por la sociedad se encuentra ubicada dentro del área donde el uso del suelo resulta compatible con su operación, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja, adoptado mediante el Decreto 0241 de 2014, en este sentido, la actividad industrial sólo podrá desarrollarse en las áreas del predio en las que el uso del suelo sea compatible, atendiendo a las disposiciones y restricciones establecidas por el citado Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo complementen o modifiquen.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 13 de mayo de 2025, que soporta el Concepto Técnico No. INF0397-25 de fecha 29 de septiembre de 2025, se observó la existencia de un equipo de trituración que se encuentra fuera de funcionamiento y sin autorización para la emisión de contaminantes atmosféricos, por ende se recomendó realizar el desmonte de la misma, igualmente se identificó que las fuentes de emisión asociadas al proceso productivo corresponden a emisiones dispersas derivadas del manejo de agregados, la acción del viento y el tránsito de vehículos dentro de la planta, lo que exige de la sociedad PAVITEC RL LTDA, realice una gestión constante de estas fuentes, en atención a las recomendaciones técnicas emitidas.

Powered by CamScanner

De otro lado, se destaca que si bien los monitoreos realizados para evaluar la calidad del aire y los niveles de ruido cumplen con la normativa vigente, algunos valores se registran próximos a los máximos permitidos y que al no incluir el análisis de $PM_{2,5}$, se limita la caracterización completa del área de influencia, situación que se debe revisar por la sociedad titular en los próximos monitoreos. Así mismo se advirtió que la información relacionada con el sistema de control de emisiones no contiene el balance hídrico requerido para asegurar su funcionamiento estable y eficiente, siendo esto también una apreciación relevante para que la titular lo tenga en cuenta en el funcionamiento de los sistemas de control.

En ese sentido, los aspectos mencionados hacen parte integral de la evaluación técnica ambiental adelantada, relacionada con la verificación de las condiciones operativas de la planta y la correlación entre la actividad real y las disposiciones regulatorias que rigen las emisiones atmosféricas provenientes de fuentes fijas.

Por lo anterior, la sociedad PAVITEC RL LIMITADA se obliga, por medio del presente acto administrativo, a dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones consignadas en la parte resolutiva del mismo, el cual se expide conforme con los lineamientos técnicos, ambientales y de ordenamiento territorial aplicables. Su incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y, en general, a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas *otorgado mediante la Resolución No. 2348 del 08 de agosto de 2011 y Renovado por la Resolución No. 3912 del 02 de octubre de 2017,* a la Sociedad **PAVITEC RL LTDA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, representada legalmente por el señor Edwin Gerardo Rodríguez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.526 expedida en Tunja - Boyacá, para la operación de una (1) fuente fija de emisión, producto del funcionamiento del horno secador mezclador de la planta de producción de mezcla asfáltica ubicada en el predio denominado LO 1 VDA PIRGUA - Km 3 vía Tunja - Toca, identificado con Número predial 150010001000000021224000000000, y matriculo inmobiliaria No. 070-165469, en la vereda Pirgua, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), (Tabla 2) y específicamente en la coordenada (Tabla 32):

Tabla 33. *Información catastral - Planta PAVITEC RL LIMITADA.*

PREDIO	*NÚMERO PREDIAL*	*MATRICULA INMOBILIARIA*	*PROPIETARIO*	*DESTINACIÓN*
LO 1 VDA PIRGUA	*15001000100021224000*	*070-165469*	*PAVITEC RL LIMITADA*	*Planta de producción de mezcla asfáltica*

Fuente. *Visita técnica CORPOBOYACÁ, 13 de mayo de 2025.*

Tabla 34. Georreferenciación de la fuente fija puntual objeto de la renovación del permiso de emisiones.

ID.	FUENTE FIJA PUNTUAL O	Coordenadas NORTE	Coordenadas OESTE	Latitud	Longitud	Este	Norte

Powered by CamScanner

	DISPERSA	Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Centro		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS		Sistema de referencia para Colombia MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
1	Chimenea 1 (E)	5,530426	-73,334228	5°31'49,5"N	73°20'03,2"W	4962995,366	2169112,586

E: Existente - P: Proyectada

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El término del permiso de emisión atmosférica que se renueva, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser renovado previa solicitud de la parte interesada, la que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días hábiles de la fecha de vencimiento de su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14, del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo adicione, modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN. En caso de variación de las condiciones autorizadas o la inclusión de nuevas actividades dentro del proceso productivo y que se encuentren contempladas en el Artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997, el titular deberá solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas en concordancia con lo descrito en el artículo 2.2.5.1.7.13 del mismo Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad **PAVITEC RL LTDA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, debe dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones que se mencionan a continuación, en concordancia con lo señalado en el concepto técnico No. INF0397-25 del 29 de septiembre de 2025, a saber:

1. Debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", así:

 a. Ejecutar y presentar los estudios de determinación de emisiones atmosféricas por medición directa, con la frecuencia determinada mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), definidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución MADS No. 760 de 2010, así:

 1.1.1. Métodos empleados para realizar la medición directa.
 1.1.2. Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas.
 1.1.3. Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas (Artículo 71 de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008).
 2.1. Informe previo a la evaluación de emisiones.
 2.2. Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas.
 2.2.1. Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas

 Igualmente, se deberá dar cumplimiento a lo definido en el artículo 4 "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales" y en el artículo 6 "Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial" de la Resolución MAVDT No. 909 del 05 de junio de 2008.

Powered by CamScanner

Tabla 35. Artículo 4. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤0,5	250	150
	>0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO_2)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO_X)	TODOS	550	500

Fuente. Resolución 909 del 05 de junio de 2008.

Tabla 36. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	MP SO_2 NO_X

Fuente. Resolución No. 909 del 05 de junio de 2008.

b. En caso de que se presenten emisiones fugitivas, el titular del permiso deberá aplicar lo establecido en el Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, la cual refiere que las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

 Asimismo, en cuanto a la infraestructura de transferencia de bandas y tolvas, deberá evitarse la exposición del material a factores externos como el viento, a fin de limitar la generación de emisiones dispersas durante el desarrollo de la actividad, por lo que deberá realizar el confinamiento de las mismas y demás áreas de operación con el fin de controlar la dispersión del material particulado.

2. El titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas deberá presentar ante CORPOBOYACÁ, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el concepto técnico y luego anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, **un estudio de monitoreo de Calidad del Aire** en el área de influencia directa del proyecto, mediante la localización y funcionamiento de mínimo tres (3) estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros material particulado menor a 10 micras (PM_{10}), material particulado menor a 2,5 micras ($PM_{2,5}$), Dióxido de Azufre (SO_2) y Óxidos de Nitrógeno (NO_X) por un periodo mínimo de 18 días continuos, tal como lo establece el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire en el "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" adoptado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010", a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones de contaminantes alrededor de la planta de coquización.

Powered by CamScanner

La ubicación de las estaciones para monitorear estos contaminantes se realizará de acuerdo con el análisis del modelo de dispersión y la rosa de vientos, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

a. Una estación de fondo se ubicará de acuerdo con la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la planta.

b. Dos estaciones vientos abajo del proyecto, que permitan evaluar los incrementos asociados a la operación o ubicadas en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la planta.

Las mediciones deben realizarse bajo metodologías que permitan comparar los resultados con los niveles máximos permisibles y tiempos de exposición descritos en el artículo 2 de la Resolución No. 2254 de 2017 "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones."

Las evaluaciones descritas anteriormente se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – US EPA, además deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire actualizados y todos los demás aspectos a que dé lugar el uso de estos equipos y los que esta Corporación considere necesarios.

Los monitoreos deben ejecutarse siguiendo los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire - Manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire y el informe del estudio debe cumplir con lo requerido en el numeral 7.6.6. del mismo documento.

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire deberán dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio evaluados en el estudio de Calidad de Aire, establecidos en la Resolución No. 610 del 2010, modificada por la Resolución No. 2254 de 2017.

3. Presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el concepto técnico y posteriormente con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, **un estudio de emisión de ruido o ruido ambiental** según aplique por las condiciones del proyecto, en día hábil y no hábil, horario diurno y nocturno, cuyo informe técnico debe contener como mínimo la información descrita en el artículo 21 de la Resolución MAVDT No. 627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

 Para la determinación del número de puntos a monitorear y su ubicación se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución MAVDT No. 627 de 2006 y sus anexos, y los resultados deberán compararse con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en los artículos 9 y 17 de la misma norma.

4. La sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el concepto técnico y posteriormente con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, un **informe de gestión** donde se establezcan las medidas implementadas, así como el porcentaje de avance de las fichas de manejo ambiental, las cuales deben contener los siguientes programas de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto:

 a) Manejo Paisajístico

Powered by CamScanner

b) Manejo y Control de Gases y Material Particulado
c) Manejo y Control de Ruido
d) Saneamiento Básico del Campamento
e) Manejo de Aguas de Escorrentía e Industriales
f) Revegetalización y Control de Erosión
g) Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos
h) Educación Ambiental
i) Señalización

Una vez allegada la información, la misma será objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del permiso de emisiones atmosféricas.

5. En cuanto a los sistemas de control, conviene mencionar que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.7.4, refiere que la información que se debe presentar en este aspecto es "Diseño de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería", y en lo relacionado con el filtro húmedo no se evidencian memorias, cálculos ni diseños que demuestren la eficiencia del sistema de control de emisiones. De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar un plazo de seis (6) meses, a fin de que **se presenten las respectivas memorias, cálculos y diseños del sistema de control de emisiones que se adopte** y un plazo seguido de un (1) año para que se implemente efectivamente. **Esta medida deberá ser atendida a fin de optar por la respectiva renovación del permiso de emisiones.**

6. Allegar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades y posterior a este término, con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, **un documento con la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones**, en el cual se analicen y detallen los registros de temperatura, radiación solar, precipitación, humedad relativa, velocidad, dirección del viento y rosa de vientos. Para el diagrama de la rosa de vientos, se debe entregar la metodología y su respectivo análisis, el cual determina la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire para el área de influencia directa del proyecto.

Los datos podrán ser adquiridos de fuentes de información secundaria, siempre y cuando se garantice la calidad de la misma de la siguiente manera:

- Resolución temporal: Datos registrados mínimo cada hora.
- Representatividad espacial: Datos adquiridos a menos de 10 Km de distancia de la actividad económica.
- Representatividad temporal: Datos históricos de los últimos 5 años.

7. La sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el concepto técnico, deberá allegar un **Programa de establecimiento y mantenimiento de especies arbóreas nativas.** El programa deberá incluir como mínimo la siguiente información:

a) Cronograma de implementación con inicio de actividades en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la presentación del Programa antes esta Autoridad Ambiental.
b) Plano de distribución de áreas ocupadas (estructuras, infraestructura, vías, parqueadero, área destinada para la actividad industrial, entre otras), áreas verdes actuales para conservación, áreas disponibles para siembra y zona del perímetro

Powered by CamScanner

libres de vegetación, donde implementarán cerca viva. El plano debe ser presentado en formatos PDF, MXD y SHAPEFILE.

c) Descripción del estado actual del área objeto del programa de siembra de especies nativas, su conservación o recuperación.
d) Identificación y cantidad de especies nativas e individuos a sembrar.
e) Actividades de aislamiento.
f) Actividades de establecimiento.
g) Actividades de mantenimiento a desarrollar durante la vigencia del permiso de emisiones.
h) Presupuesto.
i) Metas e Indicadores de seguimiento

Una vez allegada la información, la misma será objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del Permiso de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la información, la misma será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del Permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDACIONES. La sociedad **PAVITEC RL LTDA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, debe atender las siguientes recomendaciones en concordancia con lo señalado en el concepto técnico No. INF0397-25 del 29 de septiembre de 2025, a saber:

1. Los estudios de calidad del aire y emisión de ruido, deben estar debidamente firmados por el consultor o laboratorio responsable de su ejecución, el cual debe contar con acreditación vigente ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis a determinar, acto administrativo que debe ser anexado a todos los informes. En caso contrario, los estudios presentados no serán aceptados ni sus resultados tendrán validez ante CORPOBOYACA. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

2. Las áreas de acopio de minerales que se encuentran dentro del proyecto deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 02889 del 22 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se sustituye la Resolución 4327 del 16 diciembre de 2016 y se actualizan los requisitos de cumplimiento para la inscripción de Patios de acopio de minerales, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ"*, o aquella que la modifique o sustituya; referente a la obligación de registrarse ante CORPOBOYACÁ, así como el cumplimiento de las medidas de manejo necesarias para la operación de patios de acopio, en los términos y condiciones establecidas a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, so pena de efectuar la aplicación de medidas de carácter sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

3. El titular debe contar con registros actualizados de los proveedores del mineral procesado en la planta (nombre y número de identificación), con la información necesaria para verificar su legalidad ante las autoridades mineras si aplica (títulos, solicitudes de legalización, etc.) y ambientales competentes (licencia o plan de manejo ambiental). Dicha información será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento y control que se realicen o cuando la autoridad ambiental lo establezca.

Powered by CamScanner

b) Manejo y Control de Gases y Material Particulado
c) Manejo y Control de Ruido
d) Saneamiento Básico del Campamento
e) Manejo de Aguas de Escorrentía e Industriales
f) Revegetalización y Control de Erosión
g) Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos
h) Educación Ambiental
i) Señalización

Una vez allegada la información, la misma será objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del permiso de emisiones atmosféricas.

5. En cuanto a los sistemas de control, conviene mencionar que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.5.1.7.4, refiere que la información que se debe presentar en este aspecto es "Diseño de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería", y en lo relacionado con el filtro húmedo no se evidencian memorias, cálculos ni diseños que demuestren la eficiencia del sistema de control de emisiones. De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente otorgar un plazo de seis (6) meses, a fin de que **se presenten las respectivas memorias, cálculos y diseños del sistema de control de emisiones que se adopte** y un plazo seguido de un (1) año para que se implemente efectivamente. **Esta medida deberá ser atendida a fin de optar por la respectiva renovación del permiso de emisiones.**

6. Allegar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades y posterior a este término, con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, **un documento con la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones**, en el cual se analicen y detallen los registros de temperatura, radiación solar, precipitación, humedad relativa, velocidad, dirección del viento y rosa de vientos. Para el diagrama de la rosa de vientos, se debe entregar la metodología y su respectivo análisis, el cual determina la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire para el área de influencia directa del proyecto.

 Los datos podrán ser adquiridos de fuentes de información secundaria, siempre y cuando se garantice la calidad de la misma de la siguiente manera:

 - Resolución temporal: Datos registrados mínimo cada hora.
 - Representatividad espacial: Datos adquiridos a menos de 10 Km de distancia de la actividad económica.
 - Representatividad temporal: Datos históricos de los últimos 5 años.

7. La sociedad PAVITEC RL LIMITADA, identificada con NIT 900.214.729-4, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el concepto técnico, deberá allegar un **Programa de establecimiento y mantenimiento de especies arbóreas nativas.** El programa deberá incluir como mínimo la siguiente información:

 a) Cronograma de implementación con inicio de actividades en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la presentación del Programa antes esta Autoridad Ambiental.
 b) Plano de distribución de áreas ocupadas (estructuras, infraestructura, vías, parqueadero, área destinada para la actividad industrial, entre otras), áreas verdes actuales para conservación, áreas disponibles para siembra y zona del perímetro

Powered by CamScanner

libres de vegetación, donde implementarán cerca viva. El plano debe ser presentado en formatos PDF, MXD y SHAPEFILE.
c) Descripción del estado actual del área objeto del programa de siembra de especies nativas, su conservación o recuperación.
d) Identificación y cantidad de especies nativas e individuos a sembrar.
e) Actividades de aislamiento.
f) Actividades de establecimiento.
g) Actividades de mantenimiento a desarrollar durante la vigencia del permiso de emisiones.
h) Presupuesto.
i) Metas e Indicadores de seguimiento

Una vez allegada la información, la misma será objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del Permiso de emisiones atmosféricas.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la información, la misma será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de estricto cumplimiento por parte del beneficiario del Permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDACIONES. La sociedad **PAVITEC RL LTDA**, identificada con NIT. 900.214.729-4, una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, debe atender las siguientes recomendaciones en concordancia con lo señalado en el concepto técnico No. INF0397-25 del 29 de septiembre de 2025, a saber:

1. Los estudios de calidad del aire y emisión de ruido, deben estar debidamente firmados por el consultor o laboratorio responsable de su ejecución, el cual debe contar con acreditación vigente ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis a determinar, acto administrativo que debe ser anexado a todos los informes. En caso contrario, los estudios presentados no serán aceptados ni sus resultados tendrán validez ante CORPOBOYACA. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

2. Las áreas de acopio de minerales que se encuentran dentro del proyecto deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 02889 del 22 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se sustituye la Resolución 4327 del 16 diciembre de 2016 y se actualizan los requisitos de cumplimiento para la inscripción de Patios de acopio de minerales, ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ"*, o aquella que la modifique o sustituya; referente a la obligación de registrarse ante CORPOBOYACÁ, así como el cumplimiento de las medidas de manejo necesarias para la operación de patios de acopio, en los términos y condiciones establecidas a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, so pena de efectuar la aplicación de medidas de carácter sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

3. El titular debe contar con registros actualizados de los proveedores del mineral procesado en la planta (nombre y número de identificación), con la información necesaria para verificar su legalidad ante las autoridades mineras si aplica (títulos, solicitudes de legalización, etc.) y ambientales competentes (licencia o plan de manejo ambiental). Dicha información será objeto de verificación durante las visitas de seguimiento y control que se realicen o cuando la autoridad ambiental lo establezca.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, podrá realizar visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones *otorgado y que es renovado a través del presente acto administrativo*, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 o norma que la sustituya, modifique o adicione, o modificarlo según el artículo 2.2.5.1.7.13 ibídem o norma que la sustituya, modifique o adicione, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, *modificada por la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de emisiones renovado a través del presente acto administrativo, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá presentar en un lapso no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la auto declaración anual "Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE OPERACIÓN V3", de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2020, adicionada por la Resolución No.2348 del 06 de diciembre de 2021, a efecto de que ésta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: ACOGER el Concepto Técnico No. INF0397-25 de fecha 29 de septiembre 2025, como sustento desde su estudio técnico para adoptar la decisión de fondo que nos ocupa y ordenar su entrega íntegra junto al presente acto administrativo, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad PAVITEC R.L. LTDA. A través de su representante legal o quien haga sus veces, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada; para tal evento, en el expediente registra como dirección de correspondencia: Km 3 vía Tunja – Toca. Correo electrónico pavitecrl@hotmail.com Teléfono: 310 815 9762.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible, se deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado tales trámites y proceder a aplicar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la misma norma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De allegarse autorización para adelantar la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin, de ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que se accede al acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El expediente estará a disposición del interesado en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tunja - Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SEXTO: CORPOBOYACÁ en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, podrá realizar visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones *otorgado y que es renovado a través del presente acto administrativo*, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 o norma que la sustituya, modifique o adicione, o modificarlo según el artículo 2.2.5.1.7.13 ibídem o norma que la sustituya, modifique o adicione, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, *modificada por la Ley 2387 de 2024.*

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de emisiones renovado a través del presente acto administrativo, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá presentar en un lapso no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la auto declaración anual "Formato FGR-29 AUTODECLARACIÓN COSTOS DE INVERSIÓN Y ANUAL DE OPERACIÓN V3", de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2020, adicionada por la Resolución No.2348 del 06 de diciembre de 2021, a efecto de que ésta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: ACOGER el Concepto Técnico No. INF0397-25 de fecha 29 de septiembre 2025, como sustento desde su estudio técnico para adoptar la decisión de fondo que nos ocupa y ordenar su entrega íntegra junto al presente acto administrativo, dejando la constancia respectiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad PAVITEC R.L. LTDA. A través de su representante legal o quien haga sus veces, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada; para tal evento, en el expediente registra como dirección de correspondencia: Km 3 vía Tunja – Toca. Correo electrónico pavitecrl@hotmail.com Teléfono: 310 815 9762.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha notificación debe realizarse en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible, se deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado tales trámites y proceder a aplicar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la misma norma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De allegarse autorización para adelantar la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin, de ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que se accede al acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El expediente estará a disposición del interesado en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tunja - Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Nydia Canaria
Revisó: Leidy Carolina Paipa Quintero
Archivar en: RESOLUCIONES Permiso de Emisiones Atmosféricas PERM-00011-11

Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 17-12-25
se notificó personalmente del contenido de
Auto:_____ Resolución: X
No. 4470
de Fecha 18-11-25
a: Jose Mateo Tarq
con C.C. No. 6770057
de Tunja
El Notificado,
Quien notifica,

✓ Se Adjunto Cargo de Cerveza
✓ Se Entrego CT.

Pavitecr@hotmail.com
310 8159762
Calle 30 Nº 10-70 Barrio Bositan Tunja

Powered by CamScanner